



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Trabajo de titulación para obtener la Maestría Profesional en
Administración Tributaria

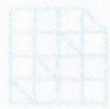
TÍTULO DE LA TESIS:

**ANÁLISIS DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS
DEL ECUADOR Y SU INCIDENCIA EN LA DETERMINACIÓN
TRIBUTARIA**

Autora: Melissa Rebeca Silva Aguayo

Director de tesis: Dr. Carlos Guillermo Velasco Garcés

Quito D.M., octubre 2021



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

No.181 - 2022.

ACTA DE GRADO

En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 14 de enero de 2022, **MELISSA REBECA SILVA AGUAYO**, portadora del número de cédula: 2300628563, **EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (2020-2022)**, se presentó a la exposición y defensa oral de su Tesis, con el tema "**ANÁLISIS DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS DEL ECUADOR Y SU INCIDENCIA DE LA DETERMINACIÓN TRIBUTARIA**", dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de **MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**.


Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	9.39
Tesis Escrita:	8.63
Defensa Oral Tesis:	9.00
Nota Final Promedio:	9.10

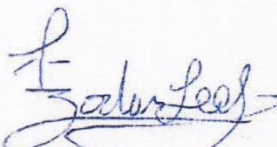
En consecuencia, **MELISSA REBECA SILVA AGUAYO**, se ha hecho acreedora al título mencionado.

Para constancia firman:

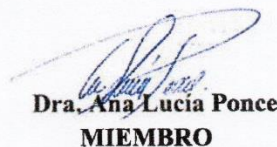
RAZON: VISTOS.- Siendo por tal que, en la presente Acta, no consta la firma de la Dra. Soledad Varea, en razón de que ya no tiene relación laboral en el IAEN y por la dificultad de su localización, se adjunta la presente autorización.

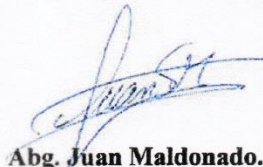

Abg. Juan Maldonado
Secretario General

Dra. Soledad Varea
MIEMBRO



Dr. Po Chun Lee
PRESIDENTE

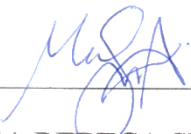

Dra. Ana Lucia Ponce
MIEMBRO



Abg. Juan Maldonado.
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

AUTORÍA

Yo, Melissa Rebeca Silva Aguayo, máster, con C.C. 230062856-3, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así como, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de la autora del trabajo de titulación. Así mismo, me acojo a los reglamentos internos, de la universidad correspondiente a los temas de honestidad académica.



MELISSA REBECA SILVA AGUAYO

CC. 230062856-3

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Yo, Melissa Rebeca Silva Aguayo cedo al IAEN, los derechos de publicación de la presente obra por un plazo máximo de cinco años, sin que deba haber un reconocimiento económico por este concepto. Declaro además que el texto del presente trabajo de titulación no podrá ser cedido a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la universidad.

Quito D.M., octubre de 2021



MELISSA REBECA SILVA AGUAYO

CC. 230062856-3

RESUMEN

La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (LOSPT) de 2019 incorpora el Régimen Impositivo para Microempresas generando confusión al contribuyente, debido a que, la Administración Tributaria emitió el catastro de sujetos al régimen sin contemplar el análisis necesario para su categorización.

La implementación del Régimen Impositivo para Microempresas ha generado inconvenientes al contribuyente en su aplicación, tales como: (a) dificultades en la determinación tributaria por la diferencia conceptual de la base imponible del Impuesto a la Renta (IR) en la Ley y el Reglamento, (b) catastro emitido por la Administración Tributaria (AT) incluye a los sujetos limitados al régimen, (c) la normativa del régimen impositivo para microempresas y las leyes conexas agregan complejidad a la determinación tributaria y a los deberes formales del contribuyente.

La presente investigación analiza el Régimen Impositivo para Microempresas del Ecuador y su incidencia en la Determinación Tributaria, en la cual se identifican los factores que generan confusión al contribuyente en la determinación de sus obligaciones tributarias.

Palabras clave

Sistemas Tributarios, principios de la tributación, tributo, Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Especiales, microempresa.

ABSTRACT

The Organic Law of Tax Simplification and Progressivity 2019 incorporates “Tax Regime for Micro-enterprises” generating confusion for the taxpayer, because of the Tax Administration issued the cadaster’s taxpayers to the regime without considering the necessary analysis for their categorization.

The implementation of the Tax Regime for Microenterprises has generated inconveniences for the taxpayer in its application, such as: (a) difficulties in the tax determination due to the conceptual difference of the taxable base for the Income Tax in the Law and the Regulations, (b) cadaster issued by the Tax Administration includes the taxpayers limited to the regime, (c) the regulations of the tax regime for micro-businesses and related laws add complexity to the tax determination and the formal duties of the taxpayer.

This research analyzes the Tax Regime for Microenterprises of Ecuador and its incidence in the Tax Determination, in which the factors that generate confusion for the taxpayer in the determination of their tax obligations are identified.

Keywords

Tax Systems, principles of taxation, tribute, Income Tax, Value Added Tax, Special Consumption Tax, microenterprise.

DEDICATORIA

Dedicado a Dios, mis padres Daniel y Meri;

y, mi hermana Hadassa

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme lograr una meta importante en mi vida.

A mi familia por su apoyo incondicional durante este tiempo.

Al Instituto de Altos Estudios Nacionales, Escuela de Economía Pública, por la oportunidad de realizar mis estudios y haber adquirido conocimiento profesional impartido por mis profesores.

ANÁLISIS DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS DEL ECUADOR Y SU INCIDENCIA EN LA DETERMINACIÓN

CONTENIDO

RESUMEN	3
ABSTRACT.....	4
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO	6
RESUMEN DEL CONTENIDO	13
CAPÍTULO I	14
SISTEMA TRIBUTARIO	14
1.1. Sistema Tributario.....	15
1.2. Sistema Tributario Ecuatoriano.....	16
1.3. Microempresa.....	17
1.4. Régimen Impositivo para Microempresas.....	18
1.5. Regímenes tributarios para Microempresas de Latinoamérica	19
CAPÍTULO II.....	22
MARCO LEGAL: MICROEMPRESAS Y LA TRIBUTACIÓN.....	22
2.1. Microempresas en la normativa ecuatoriana	22
2.2. Régimen Tributario y generación de tributos.....	23
2.3. Principios Tributarios.....	24
2.3.1. Principios tributarios en la Constitución de la República del Ecuador	24
2.3.2. Principios tributarios en el Código Tributario.....	27

2.4. Tributos	28
2.5. Impuestos	29
2.5.1. Impuesto a la Renta	30
2.5.2. Impuesto al Valor Agregado.....	31
2.5.3. Impuesto a los Consumos Especiales	31
2.6. Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria	32
2.6.1. Introducción al Régimen Impositivo para Microempresas.....	32
2.6.2. Deberes formales	34
2.6.3. Limitaciones al régimen para microempresas	34
2.6.4. Determinación Tributaria	36
2.6.5. Impuesto a la renta Régimen Impositivo Simplificado para Microempresas.....	36
2.6.6. IVA e ICE Régimen Impositivo Simplificado para Microempresas	38
2.6.7. Fechas de declaración semestral.....	38
2.6.8. Catastro.....	42
2.7. Regímenes especiales para la microempresa en la Comunidad Andina	43
2.7.1. Comunidad Andina.....	43
2.7.2. Colombia	43
2.7.3. Perú.....	44
CAPÍTULO III.....	44
RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESA	44
3.1. Metodología	44

3.1. Definición de Variables: Régimen Impositivo para Microempresas y Determinación Tributaria.....	47
3.2. Definición de contribuyente sujeto al régimen impositivo para microempresa.....	49
3.3. Inclusión y Exclusión al Régimen Impositivo para Microempresas.....	51
3.3.1. Total de Microempresas INEC y catastro Régimen impositivo para Microempresas	57
3.4. Determinación Tributaria: Impuesto a la Renta para microempresas.....	57
3.5. Declaración de IVA e ICE para microempresas	61
3.6. Catastro para microempresas	64
3.7. Normativa relacionada a la microempresa	69
3.8. Regímenes tributarios para la microempresa en la Comunidad Andina.....	70
3.9. Análisis de la información primaria: Entrevistas	75
CAPÍTULO IV.....	88
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	88
4.1. Conclusiones	88
4.2. Recomendaciones.....	90
Bibliografía	91

LISTA DE ACRÓNIMOS

LOSPT	Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria
SS.TT	Sistema Tributario
LRTI	Ley de Régimen Tributario Interno
RLRTI	Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno
IVA	Impuesto al Valor Agregado
IR	Impuesto a la Renta
ICE	Impuesto a los Consumos Especiales
SRI	Servicio de Rentas Internas
COPCI	Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones
PYMES	Pequeñas y medianas empresas
MIPYMES	Micro, Pequeñas y Medianas Empresas
CAN	Comunidad Andina
SRI	Servicio de Rentas Internas
USAID	Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América
RST	Régimen Simplificado Tributario
RUC	Registro Único de Contribuyentes
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
SAS	Sociedades Anónima, Responsabilidad Limitada

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categoría micro, pequeñas y medianas empresas.....	33
Tabla 2 Calendario de declaración noveno número de RUC 1, 2, 3.....	39
Tabla 3 Calendario de declaraciones IR 2020 en enero y febrero 2021	40
Tabla 4 Calendario de declaración y pago IR ejercicio fiscal 2020.....	41
Tabla 5 Calendario de declaración IR primer semestre 2021	42
Tabla 6 Definición de Variables: Régimen Impositivo para Microempresas y Determinación Tributaria.....	47
Tabla 7 Definición de contribuyentes sujetos al régimen impositivo para microempresa	49
Tabla 8 Empresas clasificadas por su tamaño.....	51
Tabla 9 Inclusión y Exclusión al Régimen Impositivo para Microempresas	51
Tabla 10 Determinación Tributaria: Impuesto a la Renta para microempresas.....	57
Tabla 11 Declaración de IVA e ICE para microempresas	62
Tabla 12 Catastro para microempresas	64
Tabla 13 Recaudación IR Régimen Impositivo para Microempresas del año 2020.....	67
Tabla 14 Recaudación progresiva IR 2% año 2021.....	68
Tabla 15 Normativa relacionada a la microempresa.....	69
Tabla 16 Regímenes tributarios para la microempresa en la Comunidad Andina.....	71
Tabla 17 Recaudación Régimen impositivo para las microempresas CAN	74
Tabla 18 Opinión de Experta 1.- Dra. Carmen Simone Lasso – Socia de la Firma de Abogados Pérez Bustamante & Ponce.....	75

Tabla 19 Opinión de Experta 2.- Mg. Diana Urgirles Guarderas – Consultora Tributaria.....	76
Tabla 20 Opinión de Experta 3.- Opinión de Experta 3.- Sra. Mariuxi Gonzalez García – Propietaria de Unirepuestos Ferretería con RUC N°1714707880001	79
Tabla 21 Análisis comparativo de los resultados obtenidos en relación al beneficio de pertenecer al régimen impositivo para microempresas	81
Tabla 22 Análisis comparativo de los resultados obtenidos en relación al catastro para microempresas	82
Tabla 23 Análisis comparativo de los resultados obtenidos en relación a la simplificación de deberes formales	83
Tabla 24 Análisis comparativo de los resultados obtenidos en relación a la base imponible del 2% sobre las ventas netas del impuesto a la renta	84
Tabla 25 Análisis comparativo de los resultados obtenidos en relación a la eliminación o modificación del régimen impositivo para microempresas	86

RESUMEN DEL CONTENIDO

La presente investigación analiza el Régimen Impositivo para Microempresas del Ecuador y su incidencia en la Determinación Tributaria, en la cual se identifican los factores que generan confusión al contribuyente en la determinación de sus obligaciones tributarias

El capítulo I muestra los estudios previos realizados sobre el régimen impositivo para microempresas, presentando la literatura en base a la temática, la cual se compone por: (a) el sistema tributario ecuatoriano y su estructura; y, (b) el sistema tributario de las microempresas a nivel regional latinoamericano.

El capítulo II del marco legal, contiene las principales conceptualizaciones y generalidades de la normativa aplicable a la microempresa que permiten la revisión del régimen impositivo para microempresas e identificación de sus inconsistencias.

En el capítulo III realiza un análisis comparativo de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria de 2019, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno de 2020, Catastros emitidos por la Administración Tributaria, los Decretos Ejecutivos, las Resoluciones y demás leyes relacionadas, para la comprensión de las controversias que surgen en la incorporación del régimen tributario, además, se expone la opinión de los expertos sobre el régimen impositivo para microempresas.

Adicionalmente, la revisión de la normativa a nivel regional permite conocer como países andinos incorporan un régimen diferenciado para el incentivo de las microempresas y cuál es la eficacia de su aplicación.

Finalmente, en el capítulo IV, se detallan las conclusiones de la investigación realizada y las recomendaciones en base a los resultados obtenidos en el estudio.

CAPÍTULO I

SISTEMA TRIBUTARIO

El Sistema Tributario SS.TT. coordina los diferentes tributos con el sistema económico dominante al que pertenecen, el cual tiene fines de imposición fiscales y extra fiscales (Schmölders, 1961).

En el Ecuador, la reforma de la estructura tributaria se originó mediante la expedición de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) publicada en el Registro Oficial 341 del 22 de diciembre de 1989, que incorporó la simplificación del Sistema Tributario en la consolidación de un conjunto principal de tres impuestos que son a la Renta, al Valor Agregado y a los Consumos Especiales (Ley de Régimen Tributario Interno, 1989, Artículos 1, 51, 71), actualmente, la normativa jurídica vigente se ha encaminado hacia la definición de regímenes tributarios.

El Régimen Impositivo para Microempresas, fue creado mediante la Ley Orgánica de Simplificación Tributaria (2019) que lo define en su artículo 97.16 como “un régimen impositivo, aplicable a los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales”, para las microempresas incluyendo a los emprendedores que se sujeten a las condiciones de microempresa que se encuentran previstas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y su Reglamento de 2018, a excepción de los sujetos limitados al régimen (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, Artículo 253.1).

A partir de su vigencia en el período fiscal 2020, la implementación del Régimen Impositivo para Microempresas ha generado inconvenientes al contribuyente en su aplicación, tales como: (a) dificultades en la determinación tributaria por la diferencia conceptual de la base imponible del Impuesto a la Renta (IR) en la Ley y el Reglamento, (b) catastro emitido

por la Administración Tributaria (AT) incluye a los sujetos limitados al régimen, (c) la normativa del régimen impositivo para microempresas y demás leyes relacionadas generan complejidad a la determinación tributaria y a los deberes formales del contribuyente.

La presente investigación tiene como objetivo analizar las inconsistencias presentes en la normativa aplicable al Régimen Impositivo para Microempresas que dificulta llegar a una Base Imponible sobre la que se debe aplicar la tarifa del 2% en la Determinación Tributaria.

Se identifican las omisiones y desviaciones que generan controversia entre la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria de 2019, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Título V.A Régimen Impositivo para Microempresas de 2020 y la emisión de los catastros para microempresas elaborado por la Administración Tributaria para la calificación del contribuyente como microempresario.

Además, se realiza un análisis comparativo de la normativa interna con la normativa regional de la Comunidad Andina para conocer los efectos del régimen impositivo en las microempresas y su incidencia en la determinación tributaria.

1.1. Sistema Tributario

El Sistema Tributario se concibe como la estructura que contiene una diversidad de tributos, los cuales interactúan entre sí y tienen una finalidad definida, de acuerdo a la conceptualización de Schmolders implica la “coordinación de los diferentes tributos entre sí, con el sistema económico dominante y con los fines fiscales y extra fiscales de la imposición” (Polo y Rizo, 2017, p. 1296).

El conjunto de tributos que rigen en un ordenamiento determinado dentro de un país constituyen el Sistema Tributario, incluyendo las normas de regulación que responden a la idea del sistema como elementos constituyentes de un todo ordenado y dirigido hacia un fin.

Además, requiere coherencia entre sí y con el resto del sistema, que se transmita de manera clara a los destinatarios el mandato impositivo al que se encuentran sujetos (Ferreiro, 1996).

La coherencia en el Sistema Tributario implica un orden, con fines definidos entre sí y el sistema, debido a que su objetivo es transmitir el pleno conocimiento de su función al sujeto obligado para que este conozca de su aplicación y lugar dentro de la estructura.

1.2. Sistema Tributario Ecuatoriano

El sistema tributario ecuatoriano se constituye en una herramienta para la política fiscal, con el objetivo de recaudar los tributos del Estado (Ruiz, Arias, & Ibarra, 2018).

Entre la década de los años veinte a los sesenta el sistema tributario del Ecuador contaba con poca estructura, el cual se reforma con varios e importantes cambios con el apoyo técnico de la misión Kemmerer. Posterior a la etapa de la bonanza del petróleo, en los años ochenta, con la crisis de la deuda y la caída de los precios del petróleo provocaron una escasez de los recursos fiscales, por esta situación el Estado centra su mirada en la fuente de impuestos para hacer frente a la crisis económica; pero la evasión y elusión fiscal se constituía en una práctica generalizada de la población; ésta época se caracterizó por el incremento de la carga impositiva de los impuestos indirectos, los cuales resultaban más accesibles que los directos (Arias, Buenaño, Oliva y Ramírez, 2008).

La configuración del sistema tributario del Ecuador bajo una estructura simplificada y definida, tiene su origen en una serie de reformas que permitieron la eliminación de impuestos menores y que concluyó en la gran reforma de 1989 dando origen al sistema actual, la cual se expidió mediante la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) publicada en el Registro Oficial 341 del 22 de diciembre de 1989, consolidando oficialmente tres impuestos principales, que son: el Impuesto a la Renta (IR) reformado, la creación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), luego se incluye el Impuesto a la Propiedad

de los vehículos motorizados de transporte terrestre (Ley de Régimen Tributario Interno, 1989, Artículos 1, 51, 71).

A partir de los años 1990 en adelante, se han expedido nuevas leyes reformativas al Sistema Tributario, como fue la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas de 1998 que dio origen a la institución pública con el fin de transformar a la Administración Tributaria del Ecuador y permitir la gestión de las políticas tributarias en el marco de los principios constitucionales, que aseguren la suficiencia recaudatoria en beneficio de la ciudadanía (Arias, Buenaño, Oliva y Ramírez, 2008).

Desde el año 2007 en adelante, se fortalece la gestión del Servicio de Rentas Internas (SRI) por medio de la implementación de políticas tributarias, como resultado la gestión de cobro de impuestos se hizo más efectiva, disminuyó la evasión y elusión tributaria, se incrementó progresivamente la recaudación de los impuestos directos y disminuyó la informalidad (Garzón, Ahmed y Peñaherrera, 2018).

1.3. Microempresa

La microempresa se define de acuerdo a los parámetros de desarrollo económico establecidos por cada país, la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América (USAID) de 2005 considera que, una microempresa es un negocio de carácter personal o familiar, la cual emplea hasta 10 trabajadores, es operado por una persona, un familiar o un grupo de personas con ingresos relativamente bajos (p. 11).

Además, el propietario es el encargado de ejercer su criterio sobre los productos, el mercado y los precios, cuya actividad económica representa un importante ingreso al hogar. Bajo este criterio, “no se incluyen profesionales, técnicos medios, científicos, intelectuales, ni peones, ni jornaleros” (USAID, 2005, p. 15).

El desarrollo armónico de la economía se basa en los principios de la inclusión, la solidaridad y la equidad social, por lo cual su integración debe ser eficiente; las microempresas contribuyen al desarrollo económico del país, representando un espacio productivo clave debido a que generan trabajo formal y contribuyen a la disminución de los índices de pobreza (Araque, 2015).

1.4. Régimen Impositivo para Microempresas

La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria fue expedida en el Registro Oficial Suplemento N°111 de fecha 31 de diciembre de 2019, la cual establece un nuevo régimen impositivo para microempresas, incluyendo a los emprendedores que cumplan la condición de microempresa de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y comprende los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales que incorpora en el Régimen Impositivo para las Microempresas (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019, Artículos 97.16-97.17).

En el Ecuador, Lucía Zamora llevó a cabo el estudio sobre el *“Impacto del sistema tributario ecuatoriano en las microempresas. Caso Tungurahua”*, considerando a la microempresa como la representante de la fuente de empleo y contribución al país, con la aplicación del Régimen Simplificado para Microempresas fue necesario realizar un muestreo que indique la dinámica de la implementación del nuevo régimen, el cual concluyó que, a escala nacional las microempresas han tenido una baja considerable y en el caso de la provincia de Tungurahua se evidencia una disminución en los valores recaudados incluso cuando esta nueva figura tributaria pretendía beneficiar al microempresario (Zamora, 2020).

En la investigación *“Impacto tributario provocado por el régimen impositivo para microempresas del sector comercial en el Ecuador”* se desarrolla el estudio del impacto que ocasiona la implementación del régimen en el sector comercial micro, pequeñas y medianas

empresas (MYPYMES) del Ecuador, de la información documentada y recolectada, se concluyó que existen discrepancias de criterio en la aplicación de un beneficio tributario dentro del régimen que pretende simplificar las obligaciones tributarias pero a la vez representa una complejidad en su aplicación (Boada, Vergara y Concha, 2021).

En el estudio sobre el *“Análisis del impacto del nuevo régimen simplificado en la recaudación tributaria de las microempresas del sector de calzado en el cantón Cevallos”* se concluyó que, la aplicación del régimen fue inesperado, debido a que, los contribuyentes fueron categorizados sin previa socialización y desconocen el proceso, resultando en un régimen tributario de comprensión compleja (Punina, 2020).

En el estudio *“El nuevo régimen tributario y la gestión empresarial en las microempresas del cantón Ambato”* se concluyó que, las personas naturales no consideran beneficioso pertenecer al nuevo régimen debido a que el cálculo del impuesto a la renta se basa en el ingreso y no en la utilidad; además, el pago semestral del IVA representa un recurso de flujo anormal que puede resultar en dificultad de cancelación acumulativa (López, 2020).

1.5. Regímenes tributarios para Microempresas de Latinoamérica

En la investigación *“Regímenes tributarios especiales en América Latina y el Caribe: Cumplimiento, protección social y mala asignación de recursos”* se expresa que, los regímenes tributarios simplificados de América Latina reducen las tasas impositivas y costos de la pequeña empresa, en los resultados de estudio se evidenció que, en Perú las empresas pueden categorizarse en varios regímenes debido a que no se delimita con claridad el parámetro para pertenecer a un solo régimen de tributación.

En Brasil, el beneficio de pertenecer a un régimen es propio de los contribuyentes autónomos, pero se manifiesta que debería incluirse a los trabajadores para que puedan acceder a beneficios sociales. Finalmente, en México se evidenció que su régimen fiscal permitió en el

2014 el aumento de empleados afiliados al seguro social (Azulara, Azuero, Bosch y Torres, 2019).

En Argentina, el estudio *“Beneficios impositivos de las micro, pequeñas y medianas empresas en Argentina”* se menciona que las MiPyMEs son el principal motor del país, ya que aportan a la producción y empleo, necesarios para el progreso de la sociedad. La imposición aplicable a la microempresa es el monotributo, en el periodo comprendido entre los años 2015 y 2019 se ha experimentado una contracción de 4.3% con el cierre de 24,505 empresas, constituyendo el sector con más afectación. Las cargas tributarias del país son de las más altas a nivel mundial, lo que conlleva a que afronten mayores dificultades frente a la crisis económica que afecta a toda la economía y se traduce en el incremento de evasión fiscal e irregularidad impositiva (Laiño y Cabriel, 2021).

En Brasil, la investigación *“El cargo fiscal la barrera para el emprendimiento brasileño”* se indica que, el sistema tributario y el emprendimiento se encuentran relacionados en la economía brasileña, en el país se aplica la tributación Simples Nacional para las microempresas, la carga impositiva es una de las preocupaciones principales para los empresarios que buscan la simplificación de los impuestos y menor carga tributaria (Alves de Oliveira, 2021).

En Colombia, de la investigación *“Los regímenes tributarios para MYPES, análisis y perspectivas”*, se concluyó que, las políticas tributarias no son efectivas para incrementar la base tributaria y la formalización, además, se vulneran los principios de simplicidad, igualdad y equidad del sistema tributario colombiano (Rosas, 2019).

En Perú, en el estudio *“El régimen tributario en la formalización de las MYPES de Ica, 2016 – 2017”*, el autor buscó determinar la relación existente entre el régimen tributario y su influencia en la formalización de la micro y pequeña empresa en la ciudad Ica, en su parte

concluyente señaló que, la correlación entre el régimen tributario y la formalización es significativamente positiva, debido a que esta relación ha permitido mayor recolección de tributos y declaraciones formales de los sujetos de retención (Chacaliaza, 2019).

Además, la investigación *“Cultura tributaria y su influencia en el cumplimiento de obligaciones tributarias de los microempresarios del Mercado Unión Trujillo-Perú del año 2017”* permitió la determinación del nivel de cultura tributaria en las microempresas del Mercado Unión, en la cual se concluye que, el régimen de microempresas no influye en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de este sector, debido a la falta de conocimiento en su aplicación (Honores, 2017).

El estudio *“Efectos del acogimiento al régimen Mype tributario en las Mype del sector manufactura no primario de la ciudad de Huancayo”* analiza los efectos del Régimen MYPE Tributario en las empresas del sector manufactura no primario de la ciudad de Huancayo periodo 2019, centrándose en las variables (a) formalidad y (b) cumplimiento de obligaciones, las cuales tienen correlación alta; la implementación del régimen impositivo influye de manera positiva en las empresas analizadas, permitiendo la formalización de las actividades económicas, la inscripción de los trabajadores en el seguro social y el crecimiento de las contribuciones tributarias (Chavez Balvin, 2021).

En Uruguay, el estudio de investigación *“Trabajo por cuenta propia y monotributo en Uruguay”* se menciona que, la implementación del monotributo permitió la incorporación de trabajadores por cuenta propia en el sistema de protección social, que les permite formalizar sus actividades económicas, en especial se logró mayor acceso a la seguridad social (Amarante y Perazzo, 2013).

CAPÍTULO II

MARCO LEGAL: MICROEMPRESAS Y LA TRIBUTACIÓN

2.1. Microempresas en la normativa ecuatoriana

La existencia de la pequeña empresa es reconocida inicialmente en la Ley de Fomento de la Pequeña Industria de 1973, en su artículo 1 se consideraba en este régimen a la actividad artesanal y la pequeña industria.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) artículo 276, manda que, uno de los objetivos del régimen de desarrollo del país es “construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”, lo cual sustenta la existencia de las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

Además, el sistema económico del país se encuentra integrado por “las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 283).

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión (2018) artículo 53 define a la Micro, Pequeña y Mediana empresa (MIPYMES) como:

Toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales señalados para cada categoría los rangos se establecen en el reglamento de este Código. (COPCI, 2018, Artículo 53)

En la normativa relacionada a los beneficios para la microempresa, la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera (2017) en su artículo 1 permite la incorporación de las reformas que se a la Ley de Régimen Tributario Interno artículo 9.6 disponiendo que:

Las nuevas microempresas que inicien su actividad económica a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, gozarán de la exoneración del impuesto a la renta durante tres (3) años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales, siempre que generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos productivos, de conformidad con los límites y condiciones que para el efecto establezca el reglamento a esta Ley. (Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, 2017, Artículo 9.6)

2.2. Régimen Tributario y generación de tributos

De acuerdo a la normativa legal y vigente, el Presidente de la República tiene la facultad de promover los aspectos normativos en la materia tributaria, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 301 determina que: “solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 301).

El Código Tributario (2018) en su artículo 3 indica que: “por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes” (Código Tributario, 2018, Artículo 3).

En el ámbito de aplicación de las leyes tributarias, el Código Tributario (2018) expresa en su artículo 1 que:

Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. (Código Tributario, 2018, Artículo 1)

Actualmente, la normativa vigente se ha encaminado hacia la definición de regímenes tributarios, es así que, en el año 2019 se crea la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, expedida en el Registro Oficial Suplemento N°111 de fecha 31 de diciembre de 2019, la cual establece un nuevo régimen impositivo para microempresas, que incluye a los emprendedores que cumplan la condición de microempresa, y comprende los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, he incorpora el Régimen Impositivo para las Microempresas (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019, Artículos 97.16- 97.17).

2.3. Principios Tributarios

La normativa ecuatoriana ha fijado los principios constitucionales del derecho que constituyen el régimen tributario definidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008) artículo 300 a los siguientes: “se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 300).

2.3.1. Principios tributarios en la Constitución de la República del Ecuador

Principio de generalidad.

El principio de generalidad es de carácter extensivo e indica que los contribuyentes sujetos a las condiciones que establece la ley para el cumplimiento de sus obligaciones, es decir que, su situación coincide con la señalada como hecho generador del tributo, no podrán ser eximidos de su deber de contribuir por privilegios personales o sociales (Villegas, 2001).

Principio de progresividad.

En las normas jurídicas la progresividad de los tributos se establece por rangos de ingresos o ganancias, en el cual, se trata de afectar en menor medida a los sectores de escasos ingresos económicos; se entiende que la progresividad busca la distribución de las cargas del estado en función de la riqueza y capacidad de pago de los ciudadanos. La carga impositiva debe ser justa tomando en consideración las condiciones económicas y capacidad contributiva de la población para que, de esta manera, las necesidades de la sociedad sean atendidas (Saltos, 2017).

Principio de eficiencia.

El principio de eficiencia busca el establecimiento de un sistema tributario productivo, que cuente con la capacidad de cubrir los gastos e inversiones públicas con los recursos necesarios, y se comprende dentro de dos perspectivas: (a) diseño del impuesto, un impuesto se considera eficiente cuando genera poca distorsión económica o presión al contribuyente y aun así genera mayor cantidad de recursos a un menor costo; y, (b) forma de recaudación, la administración tributaria logra recaudar mayor cantidad de recursos bajo la normativa tributaria vigente, debido a que cuenta con la aptitud para cumplir con los fines y objetivos en condiciones óptimas con resultados efectivos (Vaca, 2017).

Principio de simplicidad administrativa.

La simplicidad administrativa tiene la finalidad de normar y facilitar la aplicación tributaria en todas sus etapas (determinación, liquidación, declaración y pago de los tributos);

que debe caracterizarse por su facilidad de acceso para el contribuyente y permitir un control sencillo a la administración tributaria, para la simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, que no se constituyan en una carga de trabajo compleja para el sujeto pasivo (Vaca, 2017).

En el Ecuador, el Servicio de Rentas Internas es el encargado de aplicar la simplificación para el recaudo impositivo, de esta manera, las obligaciones tributarias sean cumplidas de manera ágil y oportuna.

Principio de irretroactividad.

En el Código Civil (2015) artículo 7 manda: “La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas” (Código Civil, 2015, Artículo 7) de excepción detalladas en su inciso, por lo cual, el contribuyente cuenta con la seguridad jurídica de no ser afectado por reformas de ley que se aplican a partir de su vigencia.

Principio de equidad.

En el derecho tributario la equidad es transversal, derivado de la justicia consiste en dar a cada uno lo que es de su atribución (Vaca, 2017). En la conceptualización dada por el Mg. Miguel Saltos (2017) se indica que: “El tratamiento igualitario en materia de gasto público y la asignación de estos recursos a través de los presupuestos generales, podrían considerarse formas prácticas de aplicación de la equidad tributaria en la sociedad” (p. 65).

Principio de Transparencia.

La transparencia como fin tributario tiene relación con la lucha en contra de la elusión y evasión fiscal. En el Ecuador, con el objetivo de brindar transparencia a la información de los contribuyentes y evitar la fuga de capitales por falta de intercambio de información tiene

en vigencia los convenios de doble imposición. La información para fines determinativos debe ser proporcionada con facilidad, de esta manera, se logre la justicia social y todos los contribuyentes se encuentren en el pleno cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Saltos, 2017).

Principio de suficiencia recaudatoria.

Villegas (2001) define que: “Los tributos que conforman el sistema sean productivos y que originen un rendimiento suficiente tanto en épocas normales como anormales” (p. 523), La administración tributaria tiene la competencia de recaudar tributos en la forma o en los medios establecidos para su efecto, en la medida que permitan cubrir los gastos públicos producto de las necesidades de la ciudadanía.

En el Código Tributario de 2018 artículo 5, se ratifica los principios jurídicos que rigen el sistema tributario que son “de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad” (Código Tributario, 2018, Artículo 5).

2.3.2. Principios tributarios en el Código Tributario

Principio de legalidad.

El tributo no puede existir sin ley previa en la que se establezca, además, el significado del principio de legalidad radica en que “los tributos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material como forma, es decir, por medio de disposiciones de carácter general, abstractas, impersonales y emanadas del Poder Legislativo” (Villegas, 2001, p. 190).

Principio de generalidad.

En palabras del autor Héctor Villegas (2001) menciona que el principio de generalidad se refiere:

Al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona física o ideal se halla en las condiciones que marcan según la ley, la aparición del deber de contribuir, este deber debe ser cumplido, cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o estructura. (p. 200)

Principio de igualdad.

El principio de igualdad debe ser comprendido en el sentido de la Ley, de otorgar igualdad de tratamiento a todos los ciudadanos que se encuentran en situaciones iguales o similares, de esta manera, el trato sea igual en equidad horizontal (Lewin, 2002).

Principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad exige que la fijación de contribuciones concretas de los ciudadanos de una nación sea proporcional a la capacidad contributiva y el aporte no resulte en desproporción con relación a ella (Villegas, 2001).

Principio de irretroactividad.

Bajo el argumento lógico, una determinada actuación se realiza bajo el amparo de la normativa vigente, que es un marco jurídico determinado que se aplica y del cual se toman medidas de precaución para no contravenirlas; por lo tanto, los cambios normativos que se producen en el futuro debido a que no son previsibles no deben modificar o alterar las actuaciones pasadas (Cisneros, 2015).

2.4. Tributos

En el marco conceptual, José Juan Ferreiro Lapatza (2001) define al impuesto como “una prestación pecuniaria exigida por el Estado con el fin de procurarse ingresos para satisfacer las necesidades públicas” (p. 44).

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador artículo 300 “Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 300).

Por lo cual, la finalidad de los tributos en el Código Tributario de 2018 artículo 6 son:

Además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional. (Código Tributario, 2018, Artículo 6)

La normativa tributaria, reafirma el propósito del Estado que se enfoca en la recaudación de tributos para incrementar del ingreso público, los cuales servirán como instrumento de la política económica general, a la vez que se satisfacen las necesidades de la ciudadanía.

Los tributos en el sistema tributario ecuatoriano se clasifican en tres grupos: (a) impuestos, (b) tasas y (c) contribuciones especiales o de mejora (Código Tributario, 2018).

2.5. Impuestos

Los impuestos son tributos que cobra el sujeto activo (Estado) al sujeto pasivo (contribuyente), de carácter obligatorio, general y de manera común que gravan un patrimonio, una actividad que percibe rentas, ingresos o transferencias y circulación de bienes o servicios personales (Paz y Cepeda, 2015).

Para efectos del presente estudio, se analizarán los impuestos sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas que son el Impuesto a la Renta, el Impuesto al Valor Agregado

y el Impuesto a los Consumos Especiales (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019, Artículo 97.16).

2.5.1. Impuesto a la Renta

La Ley de Régimen Tributario Interno de 2019 en su artículo 2 define a la renta como:

1. Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,
2. Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2018, Artículo 2)

El Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 1, define a la renta como: “los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes; y, los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales” (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021, Artículo 1).

En el Impuesto a la Renta se identifica al sujeto activo como el estado ecuatoriano administrado a través del Servicio de Rentas Interna; y, el sujeto pasivo se compone por “las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley” (Ley de Régimen Tributario Interno, 2018, Artículo 4), el cual, en caso de ser obligado a llevar contabilidad, pagará el IR en base a los resultados del ejercicio.

La Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 16 señala que la base imponible se constituye por “la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales

ingresos” (Ley de Régimen Tributario Interno, 2018, Artículo 16). Además, para los trabajadores en relación de dependencia, la base imponible representa el ingreso ordinario y extraordinario sometido al IR menos el seguro social personal IESS; para los miembros de la Fuerza Pública se reduce aportes personales a las cajas Militar o Policial.

Para el régimen general existe una escala de impuesto, desde 0.00% al 35.00% de los ingresos percibidos, que cumplen con un doble objetivo, el pago de los que más ingresos tienen y la redistribución de la riqueza económica.

2.5.2. Impuesto al Valor Agregado

El artículo 52 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que el objeto del impuesto es gravar:

Al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2019, Artículo 52)

Es importante indicar, que el IVA es un impuesto indirecto, que no toma en cuenta la capacidad económica del contribuyente, ni se orienta a la redistribución de la riqueza y su tarifa básica es del 0.00% y 12.00%.

2.5.3. Impuesto a los Consumos Especiales

El Impuesto a los Consumos Especiales grava una serie de bienes y servicios de procedencia nacional o importados, que detalla en su artículo 82 la Ley de Régimen Tributario Interno, el cual indica un tarifario especial para cada tipo de producto (Ley de Régimen Tributario Interno, 2019).

2.6. Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria

La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria fue expedida en el Registro Oficial Suplemento N°111 de fecha 31 de diciembre de 2019 y su creación tuvo el fin de:

Fortalecer el régimen tributario ecuatoriano y la política fiscal, fomentar el emprendimiento y la actividad de exportación en el país, así como instaurar un régimen tributario simplificado que facilite a la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; todo lo cual está enfocado en precautelar un sistema tributario con sostenibilidad fiscal a largo plazo. (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019, p. 5)

2.6.1. Introducción al Régimen Impositivo para Microempresas

La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria de 2019 manda al establecimiento de “un régimen impositivo, aplicable a los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, para microempresas, incluidos emprendedores que cumplan con la condición de microempresas, y de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta ley” (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019, Artículos 97.16); además, se considera contribuyente sujeto al régimen “microempresas, incluidos los emprendedores que cumplan con la condición de microempresas, según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento correspondiente, salvo aquellos que se encuentren sujetos al régimen impositivo simplificado” (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019, Artículos 97.17).

El Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción del año 2018 identifica a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) por su categoría, en base a los preceptos de la Decisión 702 de la Comunidad Andina (CAN), que define a la pequeña y

mediana empresa en dos variables: (a) personal ocupado y (b) valor bruto de las ventas; la microempresa se compone de 1 a 9 trabajadores y registra un valor bruto de ventas anuales de hasta USD 100,000.00 dólares americanos, prevaleciendo para su clasificación el ingreso anual percibido (Decisión 702, 2013, Artículo 3).

En la normativa ecuatoriana, la clasificación MIPYMES, se adaptó de la siguiente manera:

Tabla 1

Categoría micro, pequeñas y medianas empresas

“Variables	Micro empresa	Pequeña empresa	Mediana empresa
Personal ocupado	1 - 9	10 - 49	50 - 99
Valor Bruto de las Ventas Anuales	≤ 300,000	300,001 –	1’000,001 –
		1’000,000	5’000,000” ^a
USD			

Nota: ^aReglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción (2018, Artículo 106).

Elaborado por la autora.

De acuerdo a la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060 de 29 de septiembre de 2020, emitido por el SRI, la categorización de microempresas considerará a los sujetos pasivos con ingresos brutos de hasta \$300,000.00 dólares americanos y que, a la fecha de generación del catastro en el sitio oficial de difusión de la administración tributaria, se cuente con hasta 9 trabajadores, además, prevalecerá el monto de los ingresos brutos sobre la condición del número de trabajadores en relación de dependencia (Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060, 2020, Artículo 4).

2.6.2. Deberes formales

Los deberes formales de las microempresas sujetas al Régimen Impositivo Simplificado para Microempresas descritos en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria de 2019 artículo 97.21 son los siguientes:

1. Comprobantes de venta: Los contribuyentes estarán obligados a entregar facturas según lo previsto en la normativa tributaria aplicable y solicitarán comprobantes de venta por sus adquisiciones de bienes y contratación de servicios;
2. Contabilidad: Estarán obligados a llevar contabilidad de conformidad con esta Ley;
3. Presentación de declaraciones: deberán presentar declaraciones de impuesto a la renta (IR), al impuesto al valor agregado (IVA) y a los consumos especiales (ICE) conforme lo previsto en este título.
4. Los demás que establezca el reglamento. (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019, Artículo 97.21)

El contribuyente se enfrenta a la reorganización de su situación tributaria, debido que, el régimen impositivo dispone la obligación de llevar contabilidad, además, debe cumplir con la emisión obligatoria de comprobantes de venta y esto conlleva al manejo formal del registro de ingresos y egresos para el sustento de sus declaraciones, como también el pago de participación de utilidades 15% a los trabajadores en relación de dependencia.

2.6.3. Limitaciones al régimen para microempresas

El Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno de 2020 en su artículo 253.2 detalla a los sujetos pasivos que no pueden pertenecer al régimen para microempresas y son los siguientes:

1. Aquellos contribuyentes que se encuentren sujetos a regímenes impositivos simplificados u otro tipo de régimen tributario similar.
2. Los organismos internacionales, organismos multilaterales, agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales, las instituciones del Estado y las empresas públicas.
3. Las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia Bancos y Seguros, y las organizaciones del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
4. Aquellos que desarrollan exclusivamente las actividades previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
5. Aquellos que desarrollan exclusivamente actividades de ocupación liberal, así como las personas naturales cuya actividad económica sea la prestación de servicios profesionales, notarios y registradores.
6. Aquellos que desarrollen actividades de prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros, así como los servicios de transporte terrestre comercial.
7. Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos bajo relación de dependencia.
8. Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos sujetos al impuesto a la renta único.
9. Aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital, incluidas las sociedades tenedoras de acciones.
10. Actividades de exploración, explotación y/o transporte de recursos naturales no renovables.

11. Ingresos de transporte internacional pasajeros a través de sucursales extranjeras, courier.

12. Comercializadoras de combustibles. (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, Artículo 253.2)

2.6.4. Determinación Tributaria

El Código Tributario artículo 68 define a la Determinación Tributaria como: “El acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo” (Código Tributario, 2018, Artículo 68).

En la obra “Derecho Tributario” se cita la definición de Héctor Villegas, la cual menciona que es “el acto o conjunto de actos dirigidos a precisar en cada caso si existe una deuda tributaria (an debeat), quién es el obligado a pagar el tributo al fisco (sujeto pasivo) y cuál es el importe de la deuda (quantum debeat)” (García, 2000, p. 36).

El autor Dino Jarach (1996) afirma que “la determinación tributaria es un acto jurídico de la administración en el cual esta manifiesta su pretensión, contra determinadas personas, en carácter de contribuyentes o responsables, de obtener el pago de la obligación tributaria sustantiva” (p. 230).

Por lo cual, la determinación tributaria debe ser clara, donde se identifica al sujeto pasivo, que conoce sus obligaciones y pertenencia al sistema tributario; además, la base imponible de la imposición será definida con claridad en la normativa vigente que no dé lugar a doble interpretación.

2.6.5. Impuesto a la renta Régimen Impositivo Simplificado para Microempresas

En el Régimen Impositivo Simplificado para Microempresas, de acuerdo a la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria de 2019 se grava una “tarifa del dos por

ciento (2%) sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal exclusivamente respecto de aquellos ingresos provenientes de la actividad empresarial” (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019, Artículo 97.22).

El Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno de 2020 en su artículo 253.20 menciona las siguientes particularidades a tomar en cuenta: (a) la declaración del impuesto a la renta en forma semestral y (b) la aplicación del 2% del IR respecto a las ventas netas menos las retenciones en la fuente del mismo periodo fiscal (Ley de Régimen Tributario Interno, 2020)

Adicionalmente, quienes se encuentren previstos dentro de los artículos 39 “*Ingresos de no residentes*”, 39.2 “*Distribución de dividendos*”, 43 “*Retenciones en la fuente de ingresos del trabajo con relación de dependencia*” y 48 “*Retenciones en la fuente sobre pagos al exterior*” de la Ley de Régimen Tributario Interno, serán sujetos de retención, que en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060 de 2020 en su artículo 16 establece un porcentaje único de retención por el valor de 1.75% sobre las actividades empresariales que desempeñe.

Mediante decreto ejecutivo N° 1240 de 3 de febrero de 2021 se emite la reforma al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que modifica el cálculo del impuesto a la renta; y, en su artículo 1 inciso 1 decretó:

En el primer inciso del artículo 253.20, a continuación del texto “menos las retenciones en la fuente que le hubieren efectuado en el mismo periodo respecto de las actividades sujetas al régimen “inclúyase la frase” y el crédito tributario del impuesto a la renta al que tuvieren derecho de conformidad con la normativa tributaria”. (Decreto Ejecutivo N° 1240, 2021, Artículo 1)

2.6.6. IVA e ICE Régimen Impositivo Simplificado para Microempresas

La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria indica que, es un deber formal, la Declaración del impuesto al valor agregado y a los consumos especiales semestralmente, además, mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060 de 2020, se menciona que, deberá efectuar la liquidación, declaración y pago de los impuestos en forma semestral en las fechas previstas del artículo 253.27 del Reglamento para la aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019).

Las fechas previstas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se disponen en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2021) en su artículo 253.27 que de acuerdo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) se efectuará en los meses de: (a) semestre de enero a junio y (b) semestre de julio a diciembre (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, Artículo 253.27).

2.6.7. Fechas de declaración semestral

Las declaraciones semestrales se realizarán en el mes de julio que corresponde al primer semestre y en el mes de enero que corresponde al segundo semestre de acuerdo al noveno dígito del RUC (Servicio de Rentas Internas, 2020).

Debido a la situación de emergencia sanitaria, las fechas de declaración se modificaron y mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060 de 29 de septiembre de 2020 en su disposición transitoria segunda se indicó: “La declaración del impuesto a la renta de los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, correspondiente al primer semestre del 2020, se presentará en forma acumulada con la declaración del segundo semestre

del 2020” (Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060, 2020, Sección Disposición transitoria segunda).

Mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000002 de 06 de enero de 2021 en su artículo único aprobó el formulario 125 para la declaración y pago del impuesto a la renta semestral del contribuyente sujeto al Régimen Impositivo para Microempresas (Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000002, 2021, Artículo único).

Además, por Disposiciones Transitorias Única de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000002 de 2021 los contribuyentes sujetos al régimen cuyo noveno número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea 1, 2 o 3 podrán: “por única vez presentar la declaración y efectuar el pago del impuesto a la renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, sin que se generen multas ni intereses, hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario” (Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000002, 2021, Sección Disposiciones Transitorias Única):

Tabla 2

Calendario de declaración noveno número de RUC 1, 2, 3

“Noveno dígito del RUC	Fecha de vencimiento (hasta)
1	19 de enero
2	20 de enero
3	21 de enero” ^a

Nota: ^aResolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000002 (2021, Sección Disposiciones Transitorias Única).

Posteriormente, el Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000004 de 19 de enero de 2021 que resuelve una ampliación del plazo para la presentación de las declaraciones, anexos transaccionales y pago de impuestos del periodo 2020, señalando en su artículo 1:

los sujetos pasivos obligados a presentar declaraciones y/o anexos tributarios cuya fecha de vencimiento sea entre el 16 y el 22 de enero de 2021 podrán hacerlo considerando el siguiente calendario, sin que por dicho motivo deban pagar intereses y/o multas (Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000004, 2021, Artículo 1):

Tabla 3

Calendario de declaraciones IR 2020 en enero y febrero 2021

“Fecha de vencimiento	Nuevo vencimiento (hasta)
16 y 17 de enero de 2021 (que por aplicación de la normativa tributaria se trasladan al 18 de enero)	27 de enero de 2021
18 de enero de 2021	29 de enero de 2021
19 de enero de 2021	01 de febrero de 2021
20 de enero de 2021	02 de febrero de 2021
21 de enero de 2021	03 de febrero de 2021
22 de enero de 2021	04 de febrero de 2021” ^a

Nota: ^aResolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000004 (2021, Artículo 1).

Mediante decreto ejecutivo N° 1240 de 03 de febrero de 2021 la reforma al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo único inciso 2 manda a los sujetos pasivos que al 31 de enero de 2021 no hayan generado utilidad sin considerar los ingresos y gastos atribuibles al régimen impositivo para microempresas podrán:

1. Pagar el Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2020, que debía declararse en los meses de enero y febrero de 2021, hasta el mes de noviembre del año 2020.

2. Pagar el Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2021, a declararse de manera semestral en los meses de julio de 2021 y enero 2022, hasta el mes de marzo del ejercicio fiscal 2022. (Decreto Ejecutivo N° 1240, 2021, Artículo Único)

Mediante Resolución N° AC-DGERCGC21-0012 de 24 de febrero de 2021, se establece las normas para la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 1240 que en su contenido indicó las nuevas fechas para la declaración y pago del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2020 (AC-DGERCGC21-0012, 2021), de acuerdo al calendario dispuesto en su Artículo Único:

Tabla 4

Calendario de declaración y pago IR ejercicio fiscal 2020

“Noveno dígito del RUC	Fecha de vencimiento (hasta)
1	3 de noviembre de 2021
2	3 de noviembre de 2021
3	4 de noviembre de 2021
4	4 de noviembre de 2021
5	5 de noviembre de 2021
6	8 de noviembre de 2021
7	11 de noviembre de 2021
8	17 de noviembre de 2021
9	23 de noviembre de 2021
0	25 de noviembre de 2021 ^{”a}

Nota: ^aResolución N° AC-DGERCGC21-0012 (2021, Artículo Único).

El plazo extendido hasta el 03 de noviembre de 2021 no generará multas ni intereses al contribuyente sujeto al régimen impositivo para microempresas.

En el periodo del primer semestre 2021, el Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución NAC-DGERCGC21-00000032, el 6 de julio del 2021, que detallan el nuevo plazo de declaración para los contribuyentes, como se indica en su Artículo Único:

Tabla 5

Calendario de declaración IR primer semestre 2021

“Noveno dígito del RUC	Fecha de vencimiento
1	21 de octubre
2	21 de octubre
3	21 de octubre
4	21 de octubre
5	21 de octubre
6	21 de octubre
7	21 de octubre
8	21 de octubre
9	21 de octubre
0	21 de octubre” ^a

Nota: ^aResolución NAC-DGERCGC21-00000032 (2021, Artículo Único).

2.6.8. Catastro

La Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060 de 2020 en su artículo 4 expresa que se efectuará la actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes (RUC) para la inclusión del sujeto pasivo en el catastro oficial “siempre que no se encuentren dentro de las limitaciones al régimen, para lo cual publicará en la página web institucional (www.sri.gob.ec)

el catastro respectivo hasta el 30 de septiembre de cada año” (Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060, 2020, Artículo 4).

Además, se menciona que los ingresos brutos del sujeto pasivo deberán ser hasta USD. 300.000 y contar con máximo 9 trabajadores, prevaleciendo el criterio de ingresos para su calificación, para lo cual, el Servicio de Rentas Internas utiliza información que reposa en su base de datos de los contribuyentes con RUC (Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060, 2020).

2.7. Regímenes especiales para la microempresa en la Comunidad Andina

2.7.1. Comunidad Andina

La Comunidad Andina fue creada el 26 de mayo de 1969 mediante el Acuerdo de Cartagena, es “una organización internacional que trabaja con el objetivo de alcanzar un desarrollo integral social y económico, más equilibrado y autónomo, mediante el fortalecimiento de la integración andina, con proyección hacia Suramérica y Latinoamérica” (Comunidad Andina, 2016, p.2).

Los países que integran la Comunidad Andina son: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, que comparte “el mismo pasado, una variada geografía, una gran diversidad cultural y natural; así como por objetivos y metas comunes” (Comunidad Andina, 2016, p.2).

2.7.2. Colombia

En la legislación de Colombia, Ley 590 de 2000, modificado por el art. 2, Ley 905 de 2004 se define a la microempresa como “toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana” (p. 1), además se identifica por parámetros como: (1) personal de planta no mayor a 10 trabajadores y (2) total de activos inferior a 501 salarios mínimos mensuales vigentes (Ley 590 de 2000, 2021).

Con el objetivo de incentivar a la microempresa se creó la Ley 2010 de 2019 que dio origen al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RST) (Ley 2010, 2019).

2.7.3. Perú

En la Ley N° 30056 de 2020 en su artículo 5, se define las características de las MIPYMES en la cual una microempresa es la que tiene ventas anuales de hasta un monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) admite la incorporación de regímenes tributarios, el aplicable para microempresas es el Régimen MYPE Tributario - RMT comprendido por las personas naturales o jurídicas que mantengan ingresos anuales no superiores a 1700 UIT o S/ 7,480,000.00 en el año (Plataforma digital única del Estado Peruano, 2021).

CAPÍTULO III

RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESA

3.1. Metodología

El presente trabajo parte de un enfoque de investigación de corte cualitativo, debido a que, busca comprender los fenómenos, explorarlos desde una perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en la relación con su contexto (Hernández, Fernández y Baptista, 2014), su utilización tiene el propósito de examinar la forma en que el Régimen Impositivo para Microempresas se ejecuta en el marco jurídico vigente, donde se profundiza en el análisis de la aplicación de la ley, su reglamento, normativa relacionada y el catastro de microempresa emitido por la Administración Tributaria.

Se aplica el método inductivo – deductivo, debido a que su estudio se basa en la lógica, partiendo de lo deductivo (general a lo particular) e inductivo (particular a lo general) (Bernal,

2010), en la investigación se analizará la normativa de acuerdo a la jerarquía de las leyes, que parte de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria de 2019 la cual da origen al Régimen Impositivo para Microempresas y en su aplicación se contrapone con el Catastro elaborado por la Administración Tributaria para la calificación del contribuyente en la categoría de microempresario que va de lo general a lo particular; y, para su comprobación se procede con el análisis del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno de 2020 Título V-A Régimen Impositivo para Microempresas que difiere con lo determinado en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (normativa de nivel superior), de lo particular a lo general.

La aplicación del método comparativo como procedimiento que guía a la investigación conduce a un esclarecimiento del estudio, donde se establecen semejanzas con otros fenómenos y se llega a conclusiones sobre su origen común (Bernal, 2010), por lo que, es preciso comparar la normativa interna aplicable a la microempresa para conocer su influencia y los efectos que genera en la Determinación Tributaria de los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, además, la normativa regional atribuible a la microempresa de los países que conforman la Comunidad Andina bajo la concepción de la Decisión CAN 702 del año 2013.

La técnica aplicada a la investigación es la documental, de acuerdo a César Bernal (2010) “consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio” (p. 111).

Las fuentes documentales de recolección secundaria representan los documentos escritos que contienen la normativa legal: Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria de 2019, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

de 2020, Catastro emitido por la Administración Tributaria, los Decretos Ejecutivos, las Resoluciones y las leyes relacionadas a la microempresa; además, de recursos impresos y digitales relevantes que sustentan los resultados de trabajo como: artículos científicos, libros, documentos y repositorios digitales.

Además, se aplica la entrevista como técnica de recolección de información, que “consiste en recoger información mediante un proceso directo de comunicación entre entrevistador(es) y entrevistado(s), en el cual el entrevistado responde a cuestiones, previamente diseñadas en función de las dimensiones que se pretenden estudiar, planteadas por el entrevistador” (Bernal, 2010, p. 256); y, permite conocer el criterio de los expertos respecto a la aplicación del régimen impositivo para microempresas.

3.1. Definición de Variables: Régimen Impositivo para Microempresas y Determinación Tributaria

Tabla 6

Definición de Variables: Régimen Impositivo para Microempresas y Determinación Tributaria

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems Básicos	Instrumentos
Análisis del Régimen Impositivo para Microempresas del Ecuador y su incidencia en la Determinación Tributaria	Régimen Impositivo para microempresas	Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria	¿Qué es una microempresa para la normativa vigente?	Ficha comparativa de la normativa legal y vigente aplicable al régimen de microempresas (conceptualización de microempresa, sujeto pasivo y las limitaciones al régimen)
		Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Título V-A Régimen Impositivo Para Microempresas	¿Cuál es el Sujeto pasivo (inclusión y exclusión)?	
		Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060		

	Determinación Tributaria	Catastro microempresas	¿El catastro de microempresas es elaborado de acuerdo a la normativa vigente y el sujeto pasivo se identifica como parte del mismo?	Ficha comparativa, determinar si se califica en el catastro al contribuyentes de acuerdo a la ley y su reglamento.
		Base imponible	¿La determinación tributaria se encuentra claramente definida (Base imponible IR, Declaraciones semestrales)?	Ficha comparativa, base imponible en la normativa para el régimen de microempresas, total de contribuyentes en el catastro SRI y recaudación microempresas SRI.

Elaborado por la autora.

3.2. Definición de contribuyente sujeto al régimen impositivo para microempresa

Tabla 7

Definición de contribuyentes sujetos al régimen impositivo para microempresa

Normativa	Contenido
Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria	“Artículo 97.17.- Se sujetarán a este régimen los contribuyentes considerados microempresas, incluidos los emprendedores que cumplan con la condición de microempresas, según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento correspondiente, salvo aquellos que se encuentren sujetos al régimen impositivo simplificado” ^a (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019, Artículo 97.17).
Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Título V-A Régimen Impositivo para Microempresas	“Artículo 253.1.- Se sujetarán al régimen para microempresas las personas naturales, las sociedades residentes fiscales del Ecuador o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, incluidos los emprendedores, que cumplan con las condiciones previstas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su reglamento, para ser considerados microempresas” ^b (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, Artículo 253.1).

Nota: ^aLey Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2019, Artículo 97.17).

^bReglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2020, Artículo 253.1).

Elaborado por la autora.

Análisis de los resultados obtenidos.

De acuerdo a lo establecido en la normativa del régimen impositivo para microempresas, en la definición tomada del COPCI (2018) y su reglamento (2018), una microempresa es una persona natural o jurídica que como unidad productiva se compone de 1 a 9 trabajadores y sus ventas o ingresos brutos al año son igual o menor a trescientos mil dólares americanos, prevaleciendo el criterio del valor bruto de ventas anual.

El régimen tributario se rige bajo los principios de la Constitución de la República del Ecuador artículo 300, por lo cual, el principio de progresividad que trata sobre la capacidad contributiva es uno de los principios fundamentales que debe ser considerado para calificar a un contribuyente como sujeto pasivo a determinado régimen, que depende de sus ingresos delimitados por su actividad económica, es decir, una empresa comercial basa sus costos en la compra de bienes, una empresa industrial en la compra de materias primas y una empresa de servicios en sus costos indirectos (mano de obra, costes por desarrollo de tecnologías), lo que genera diferentes utilidades incluso cuando sus ventas netas sean de igual valor monetario.

En el Ecuador, la microempresa se constituye como una unidad organizacional fundamental generadora de recursos económicos y empleo para la población; representando el 90.89% del total de empresas del país (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019), de acuerdo a la participación nacional en el año 2019, el total de empresas constituidas fueron 882.766: y, distribuidas por tamaño de empresa conforme el siguiente cuadro estadístico:

Tabla 8*Empresas clasificadas por su tamaño*

“Tamaño de empresa	Nro. Empresas	% Total
Total	882,766	100.00%
Microempresa	802,353	90.89%
Pequeña empresa	61,759	7.00%
Mediana empresa "A"	8,544	0.97%
Mediana empresa "B"	5,798	0.66%
Grande empresa	4,312	0.49% ^{”a}

Nota: ^aInstituto Nacional de Estadísticas y Censos (2019).

Elaborado por la autora.

3.3. Inclusión y Exclusión al Régimen Impositivo para Microempresas

Tabla 9*Inclusión y Exclusión al Régimen Impositivo para Microempresas*

Normativa	Inclusión	Exclusión
Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria	“Artículo 97.19.- Los contribuyentes previstos en este título, deberán sujetarse obligatoriamente a este régimen mediante la actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC) para lo cual el Servicio de Rentas Internas implementará los sistemas necesarios para el efecto. El Servicio de Rentas Internas rechazará la sujeción al régimen cuando no se cumplan los requisitos establecidos en este Título. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Rentas	“Artículo 97.20.- El Servicio de Rentas Internas podrá excluir de oficio a los contribuyentes que no cumplan o dejen de cumplir las condiciones previstas en este Título, y aquellos que hubieren cumplido el plazo máximo de permanencia. Estos cambios surtirán efecto a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su exclusión, salvo en los casos en que se haya cumplido el plazo máximo de permanencia” ^a

Internas podrá realizar de oficio la inclusión a este Régimen, cuando el contribuyente cumpla las condiciones establecidas para el efecto. (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019, Artículo 97.20).

Los contribuyentes que se inscriban al RUC en este régimen, iniciarán su actividad económica con sujeción al mismo, mientras que aquellos a los que corresponda actualización de su RUC, estarán sujetos a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su inclusión. Las microempresas permanecerán en este régimen, mientras perdure su condición, sin que en ningún caso su permanencia sea mayor a cinco (5) ejercicios fiscales, posteriormente, se sujetarán al régimen general”^a (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019, Artículo 97.19).

Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Título V-A Régimen Impositivo	“Artículo 215.- Inscripción en el Régimen Simplificado. - Las personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes, cuyos ingresos y número de personas empleadas en el desarrollo de una o más actividades, cumplan con las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán inscribirse en el Régimen Simplificado.	“Artículo 253.8.- El Servicio de Rentas Internas podrá excluir de oficio a los contribuyentes que no cumplan o dejen de cumplir las condiciones previstas en este Título, y aquellos que hubieren cumplido el plazo máximo de permanencia. La exclusión al régimen surtirá efecto a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su
---	--	---

para Microempresas	<p>Para la incorporación en el Régimen Simplificado, no se considerará el límite de 10 trabajadores en los contratos por obra cierta, que no sean habituales respecto de la actividad de la empresa o empleador; los contratos eventuales, ocasionales y de temporada; los de servicio doméstico; los de aprendizaje; los contratos a prueba; ni los que se pacten por horas; siempre y cuando el resultado de multiplicar al número de trabajadores temporales por el número de meses de trabajo, no sea mayor a 30, dentro de un mismo año calendario.</p> <p>Las personas naturales que hayan sido agentes de retención, exclusivamente por pagos al exterior, podrán incorporarse al Régimen Simplificado”^b (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, Artículo 215).</p>	<p>exclusión; salvo que esta se produzca después de cumplido el tiempo máximo de permanencia en el Régimen Impositivo para Microempresas, en cuyo caso los contribuyentes no estarán sujetos al mismo desde el ejercicio fiscal de su exclusión.</p> <p>Una vez que los contribuyentes sean excluidos del Régimen Impositivo para Microempresas no podrán reincorporarse al mismo de forma definitiva y se sujetarán a las normas previstas para el régimen general o, de ser procedente, al régimen impositivo simplificado”^b (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, Artículo 253.8).</p>
Resolución Nro. NAC- DGERCGC20- 00000060	<p>“Artículo 4. Inclusión de oficio.- El Servicio de Rentas Internas efectuará la actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes (RUC) a los sujetos pasivos que, según lo previsto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los</p>	<p>“Artículo 7.- El Servicio de Rentas Internas excluirá de oficio a los contribuyentes que no cumplan o dejen de cumplir las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, y aquellos que hubieren cumplido el plazo máximo de permanencia en el</p>

Mecanismos e Instrumentos de régimen de microempresas. Para Fomento Productivo, Establecidos en el efecto, la Administración el Código Orgánico de la Producción, Tributaria realizará la Comercio e Inversiones, a la fecha de actualización de oficio del RUC tal actualización, sean considerados y se registrará la exclusión del microempresas, y siempre que no se catastro previsto en el artículo 4 encuentren dentro de las limitaciones de esta Resolución. La exclusión al régimen, para lo cual publicará de oficio se ejecutará sin la página web institucional necesidad de comunicación (www.sri.gob.ec) el catastro previa y surtirá efecto a partir del respectivo hasta el 30 de septiembre primer día del ejercicio fiscal de cada año. siguiente al de su exclusión.

Para la categorización de Los contribuyentes que hubiesen microempresas se considerará a cumplido cinco (5) años de aquellos sujetos pasivos con ingresos permanencia en el Régimen brutos de hasta trescientos mil dólares Impositivo para Microempresas, de los Estados Unidos de América dejarán de sujetarse a este (USD. 300.000) y que a la fecha de régimen desde el primer día del generación del catastro cuenten con año siguiente al que se cumplió hasta 9 trabajadores. Para dicha dicho tiempo máximo de categorización, prevalecerá el monto permanencia.

de ingresos sobre la condición de Una vez que los contribuyentes número de trabajadores. sean excluidos del Régimen

Para verificar el cumplimiento de los Impositivo para Microempresas requisitos previstos en la Ley de no podrán reincorporarse al Régimen Tributario Interno, su mismo de forma definitiva y se reglamento de aplicación y esta sujetarán a las normas previstas Resolución para sujetarse al régimen, para el régimen general u otros el Servicio de Rentas Internas regímenes, según corresponda”^c utilizará la información que reposa en (Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060, 2020, sus bases de datos o cualquier medio Artículo 4). que posea respecto a la suma del monto total de ingresos brutos

provenientes de la actividad empresarial, del libre ejercicio profesional, los de ocupación liberal, trabajo autónomo y otras rentas; registradas en las respectivas declaraciones de impuestos y otra información del sujeto pasivo y/o de terceros del ejercicio fiscal en el que se genere el catastro; así también se considerará el número de trabajadores y las actividades económicas previamente registradas en el RUC.

Los contribuyentes que se encontraren en ciclo preoperativo no serán incluidos en el Régimen Impositivo para Microempresas hasta que perciban ingresos derivados de su actividad económica principal.

Los contribuyentes estarán sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su inclusión.

Conforme lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la inclusión de oficio se ejecutará sin necesidad de comunicación previa.

Los contribuyentes podrán revisar la información actualizada de su RUC a través del portal web institucional www.sri.gob.ec³⁰ (Resolución Nro.

Nota: ^aLey Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2019, Artículos 97.19-97.20). ^bReglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2020, Artículos 215, 253.8). ^cResolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060 (2020, Artículos 4, 7).

Elaborado por la autora.

Análisis de los resultados obtenidos.

La Administración Tributaria es la encargada de realizar la inclusión y exclusión de oficio al régimen impositivo para microempresas, de acuerdo a la normativa, aplica los criterios necesarios para determinar a los contribuyentes sujetos al régimen.

En la práctica los criterios de sujeción se convierten en subjetivos, debido a que, no se ha considerado la capacidad contributiva del sujeto al régimen que varía dependiendo de su tipo de actividad económica.

La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060, indican que, la permanencia al régimen impositivo para microempresas no debe exceder los cinco años, particularidad que genera confusión al contribuyente porque implícitamente se considera que transcurrido cierto periodo de tiempo la microempresa se ha convertido en una pequeña, mediana o grande empresa.

De acuerdo a la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060, el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo de 2017 indica el número de trabajadores y valor neto de una microempresa como lo señala en su artículo 106: “Micro empresa: Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil” (Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de

Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, 2017, Artículo 106), la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria indica en sus incisos que la definición es dada por el COPCI y su reglamento.

A continuación, se compara el total de microempresas realmente constituidas conforme al detalle del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) última actualización 2019 y el total de contribuyentes que fueron registrados en el catastro de Microempresas.

3.3.1. Total de Microempresas INEC y catastro Régimen impositivo para Microempresas

Las estadísticas del INEC 2019 comprenden el total del Directorio de Empresas y Establecimientos (DIEE) del Ecuador que registraron ventas en el SRI y/o registraron su personal afiliado al IESS con un total de 802,353 microempresas (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019), y el cuarto catastro de microempresas 2020 publicado el 23 de octubre de 2020 comprendía un total de 1'013,439 contribuyentes calificados como microempresarios, lo que representa una diferencia de 211,086 sujetos pasivos considerados como microempresas de acuerdo a criterios de la Administración Tributaria.

3.4. Determinación Tributaria: Impuesto a la Renta para microempresas

Tabla 10

Determinación Tributaria: Impuesto a la Renta para microempresas

Normativa	Contenido
Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria	“Art. 97.22.- Tarifa del impuesto a la renta. - Los contribuyentes determinarán el impuesto a la renta aplicando la tarifa del dos por ciento (2%) sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal exclusivamente respecto de aquellos ingresos provenientes de la actividad empresarial. Los ingresos percibidos por las microempresas por fuentes

distintas a la actividad empresarial se sujetarán al régimen general del impuesto a la renta y será de aplicación obligatoria para las microempresas.

Art. 97.23.- Declaración y pago del impuesto.- Los contribuyentes sujetos a este régimen presentarán la declaración anual del impuesto a la renta y realizarán el pago en las formas y plazos establecidos en el reglamento”^a (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019, Artículos 97.22-97.23).

Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno
Título V-A Régimen Impositivo para Microempresas

“Art. 253.19.- Tarifa del impuesto a la renta. - Los contribuyentes sujetos a este régimen determinarán de forma obligatoria el impuesto a la renta aplicando la tarifa del 2% sobre los ingresos previstos en el Artículo anterior del respectivo ejercicio fiscal.

La tarifa impositiva de este régimen no estará sujeta a rebaja o disminución alguna.

Art. 253.20.- Declaración y pago del impuesto a la renta. - Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, presentarán y pagarán el impuesto a la renta en forma semestral, el cual se liquidará respecto de las ventas netas provenientes de la actividad empresarial sujetos a este régimen, aplicando la tarifa del 2% respecto de tales ventas, menos las retenciones en la fuente que le hubieren efectuado en el mismo periodo respecto de las actividades sujetas al régimen. El resultado de esta liquidación será declarado y

pagado conjuntamente con el impuesto al valor agregado”^b (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, Artículos 253.19).

“No obstante lo previsto en el inciso anterior, las personas naturales que desarrollen actividades adicionales a la actividad empresarial sujeta al Régimen Impositivo para Microempresas y las sociedades, deberán presentar la declaración anual del impuesto a la renta, en la forma y con las condiciones previstas en este reglamento; en este caso, los valores cancelados en la declaración semestral constituyen crédito tributario”^c (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021, Artículos 253.20).

Nota: ^aLey Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2019, Artículos 97.22-97.23). ^bReglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2020, Artículos 253.19). ^cReglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2021, Artículos 253.20).

Elaborado por la autora.

Análisis comparativo de los resultados obtenidos.

La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria de 2019 y el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno de 2020 difieren en sus incisos para la determinación de la base imponible para el pago del impuesto a la renta como se detalla a continuación:

1. La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria de 2019 manda que la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta es del 2% sobre los ingresos brutos, declaración anual (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019, Artículos 97.22).

2. El Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno de 2020 manda que la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta es del 2% ventas netas, declaración semestral (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, Artículo 253.19).

El fundamento de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria de 2019 señala que la normativa busca la simplificación de las obligaciones tributarias, pero como se evidencia, la Ley pretendía bajo el principio de simplicidad administrativa, que los contribuyentes mantuvieran un menor número reducido de declaraciones fiscales, lo cual no se concretó, con la implementación del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno de 2020 en su Título V-A Régimen Impositivo para Microempresas de 2020, el deber formal de declaración del Impuesto a la Renta pasó de ser presentada anualmente (1 vez al año) a semestralmente (2 veces al año).

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 dispone el orden jerárquico para la aplicación de las normas de la siguiente manera: “Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 425); en base al orden regular una norma jerárquica superior prevalece sobre la inferior, en la práctica, la configuración de las declaraciones en el sistema informático del SRI se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la

Ley de Régimen Tributario Interno Título V-A Régimen Impositivo para Microempresas del año 2020, lo que evidencia una vulneración del principio jerárquico de la normativa.

En la determinación de la base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta, el régimen impositivo para microempresas se sujeta a la imposición del 2% sobre las ventas netas producto de su actividad económica, que no contempla los gastos para su deducción, además, mediante Decreto Ejecutivo N°1240 de 22 de febrero de 2021 se agregó “menos las retenciones en la fuente que le hubieren efectuado en el mismo periodo respecto de las actividades sujetas al régimen y el crédito tributario de impuesto a la renta al que tuvieren derecho de conformidad con la normativa tributaria” (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021, Artículos 253.20); generándose la imposición directa del IR incluso cuando en el periodo fiscal se tenga pérdidas en el ejercicio, lo que podría considerarse en cierto grado un impuesto no progresivo y confiscatorio.

3.5. Declaración de IVA e ICE para microempresas

Tabla 11

Declaración de IVA e ICE para microempresas

Normativa	Contenido
Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria	“Art. 97.25.- Declaración y pago de los impuestos. - Los contribuyentes sujetos a este régimen presentarán las declaraciones y efectuarán el pago correspondiente de los impuestos al valor agregado (IVA) y a los consumos especiales (ICE) en forma semestral. El reglamento a esta ley establecerá las condiciones para el cumplimiento de este artículo. Art. 97.26.- Retención del IVA. - Quienes se sujeten a este régimen no serán agentes de

	<p>retención del IVA, excepto en la importación de servicios, de conformidad con la ley”^a (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019, Artículos 97.25-97.26).</p>
<p>Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Título V-A Régimen Impositivo para Microempresas</p>	<p>“Art. 253.27.- Declaración y pago del impuesto. - Los contribuyentes incorporados al Régimen Impositivo para Microempresas presentarán las declaraciones y efectuarán el pago correspondiente del impuesto al valor agregado (IVA) en forma semestral atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en los meses señalados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Semestre de Enero a Junio 2) Semestre de Julio a Diciembre”^b <p>(Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, Artículo 253.27).</p>
<p>RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC20-00000060</p>	<p>“Artículo 12. Declaración del IVA. - Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán efectuar la liquidación, declaración y pago del impuesto al valor agregado (IVA) en forma semestral, en los meses de julio -primer semestre- y enero -segundo semestre conforme lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>Artículo 13. Declaración del ICE.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán efectuar la liquidación, declaración y pago</p>

del impuesto a los consumos especiales (ICE), en forma semestral hasta las fechas previstas en el artículo 253.27 del Reglamento para la aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno”^c (Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060, 2020, Artículos 12-13).

Nota: ^aLey Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2019, Artículos 97.25-97.26). ^bReglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2020, Artículo 253.27). ^cResolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060 (2020, Artículos 12-13).

Elaborado por la autora.

Análisis comparativo de los resultados obtenidos.

La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria de 2019, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno de 2020 y la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060 de 2020 difieren en sus incisos para la definición de la cantidad de declaraciones a realizarse en el año para el impuesto al valor agregado y a los consumos especiales, como se detalla a continuación:

1. La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria de 2019 manda que las declaraciones del impuesto al valor agregados y a los consumos especiales se realicen de forma semestral (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019, Artículos 97.25-97.26).
2. El Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno de 2020 manda que las declaraciones del impuesto al valor agregados y a los consumos especiales se realicen de forma semestral o mensual (Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, Artículo 253.27).

3. La Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060 de 2020 manda que las declaraciones del impuesto al valor agregados y a los consumos especiales se realicen de forma semestral o mensual (Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060, 2020, Artículos 12-13).

La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria de 2019 en su búsqueda por la simplificación de las obligaciones tributarias para el contribuyente dispuso la declaración semestral de los impuestos al valor agregado (IVA) y a los consumos especiales (ICE) , lo cual representa una acumulación semestral de los valores necesarios para cumplir con la obligación tributaria que representaría un riesgo de financiamiento en caso de no contar con el recurso necesario para cubrir el pago de los impuestos, es así que el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno del año 2020 y la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060 señalan que las declaraciones se pueden realizar en forma semestral o mensual.

La aplicación de un régimen impositivo debe estar respaldado bajo los principios fundamentales del régimen tributario dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Tributario, caso contrario, la vulneración de los mismos conlleva un perjuicio para el contribuyente y el estado.

3.6. Catastro para microempresas

Tabla 12

Catastro para microempresas

Normativa	Contenido
Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Título V-A Régimen Impositivo para Microempresas	“Art. 253.6.- Catastro del Régimen Impositivo para Microempresas.- La inclusión o exclusión de oficio, se ejecutará sin necesidad de comunicación previa; no obstante, el

Servicio de Rentas Internas deberá publicar, en su página web, hasta el mes de septiembre de cada año, el catastro de los contribuyentes incluidos y excluidos de este régimen, conforme las condiciones establecidas mediante resolución de carácter general”^a (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, Artículo 253.6).

Resolución 00000060	Nro.	NAC-DGERCGC20-	“Artículo 4.- ... publicará en la página web institucional (www.sri.gob.ec) el catastro respectivo hasta el 30 de septiembre de cada año...” ^b (Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060, 2020, Artículo 4).
------------------------	------	----------------	--

Catastro para microempresas 2020	“Primer catastro enero de 2020 Segundo catastro abril de 2020 Tercer catastro agosto de 2020 Cuarto catastro octubre de 2020 Primer catastro septiembre de 2021” ^c (Publicaciones del Servicio de Rentas Internas, 2020, Sección Catastro de Régimen Impositivo para Microempresas).
----------------------------------	---

Nota: ^aReglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2020, Artículo 253.6). ^bResolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060 (2020, Artículo 4). ^cPublicaciones del Servicio de Rentas Internas (2020).

Elaborado por la autora.

Análisis comparativo de los resultados obtenidos.

De acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno de 2020 y la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060 de 2020 el catastro de microempresas debe ser publicado para conocimiento de los contribuyentes en el mes de septiembre de cada año.

El SRI ha publicado cuatro catastros en el año 2020, evidenciando las dificultades de categorización a los sujetos pasivos en el régimen impositivo para microempresas, situación que generó confusión al considerar que la medida fue apresurada, debido a que, al generarse los listados en tres tiempos diferentes los contribuyentes que no estuvieron pendientes de los cambios no pudieron optar por la exclusión al régimen en el periodo de 20 días hábiles; y, no se consideró las características reales de una microempresa debidamente constituida y su diversidad en actividades de producción y capacidad económica para la inclusión de los mismos.

Si bien, estar sujeto al régimen impositivo para microempresas beneficia a cierto sector de contribuyentes y perjudica a otros, en el año 2020 se crearon 10,767 compañías en el Ecuador que generaron una tendencia creciente del 7.70% en comparación al año 2019 que se constituyeron 10,001. Además, 4,207 corresponden al tipo societario (Sociedades Anónima, Responsabilidad Limitada SAS) (Superintendencia de Compañías, 2021).

De acuerdo al listado de contribuyentes registrados en el catastro para microempresas del año 2020, se puede observar que las actividades de tipo profesional se benefician de las

retenciones del 1.75% en calidad de microempresa cuando anteriormente gravaban el 10.00%, que generaría una elusión del 8.00%. Además, se incluyó a las instituciones privadas sin fines de lucro, las cuales deben sujetarse a las obligaciones del régimen impositivo para microempresas como son los deberes formales del contribuyente (comprobantes de venta, contabilidad, presentación de declaraciones semestrales y demás establecidos en el reglamento) (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019).

Tabla 13

Recaudación IR Régimen Impositivo para Microempresas del enero 2020

“TOTAL MICROEMPRESAS CATASTRO 2020	TOTAL RECAUDACIÓN MICROEMPRESAS IR ENERO 2020	TOTAL RECAUDADO IR 2020	% TOTAL RECAUDADO
1'013,439	18,501	442,571	4.18% ^a

Nota: ^aEstadísticas SRI (2021).

Elaborado por la autora.

En el año 2020, se categorizaron en el catastro para microempresas 1'013,439, en el mes de enero de 2021 se recaudó \$18,501 millones de dólares que representa el 4.18% del total de la recaudación anual que fue de \$442,571 millones de dólares; este escenario de baja recaudación se debe a la extensión de plazos para pago otorgados que mediante Decreto Ejecutivo N°1240 de 03 de febrero de 2021, se dispuso reformar el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y agregó la Disposición Transitoria Vigésima Séptima permitiendo al sujeto pasivo que no haya generado utilidades al 31 de enero de 2021 y debía pagar el IR del año fiscal 2020 en el mes de enero o febrero de 2021 lo pueda realizar hasta el mes de noviembre de 2021 (Decreto Ejecutivo N° 1240, 2021).

La Directora del Servicio de Rentas Internas, economista Marisol Andrade manifestó en la comisión de Desarrollo Económico de 02 de junio de 2021 que la declaración del impuesto a la renta 2% alcanzó los 76 millones de dólares correspondientes a 660,000 contribuyentes, y un aproximado de \$13 millones se encuentra en facilidades de pago que representa a 340,000 contribuyentes (El Universo, 2021, prr. 5).

Las recaudaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2020 se han realizado progresivamente durante el año 2021 de acuerdo a las estadísticas publicadas por el SRI como se detalla a continuación:

Tabla 14

Recaudación progresiva IR 2% año 2021

“Meses 2021	Recaudación
enero	18.500,58
febrero	13.650,46
marzo	8.042,99
abril	3.805,74
mayo	3.381,64
junio	3.428,63
julio	5.844,31
agosto	3.050,17
septiembre	2.718,99
Total	62.423,50^a

Nota: ^aServicio de Rentas Internas (2021).

Elaborado por la autora.

Es preciso indicar que, las recaudaciones realizadas al régimen impositivo para microempresas corresponden al ejercicio fiscal 2020, debido a que, la recaudación del primer semestre 2021 fue aplazada al mes de octubre de 2021 mediante Resolución del SRI Nro. NAC-DGERCGC21-00000032 de 06 de julio de 2021.

La constante recalendarización para la declaración y pago del Impuesto a la Renta evidencia que, el sujeto pasivo no cuenta con los recursos necesarios para hacer frente a la obligación impuesta.

3.7. Normativa relacionada a la microempresa

Tabla 15

Normativa relacionada a la microempresa

Normativa	Contenido
Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria	“Artículo 97.17.- Se sujetarán a este régimen los contribuyentes considerados microempresas, incluidos los emprendedores que cumplan con la condición de microempresas, según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento correspondiente, salvo aquellos que se encuentren sujetos al régimen impositivo simplificado” ^a (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019, Artículo 97.17).
Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera (2017)	“Artículo 1 exoneración del impuesto a la renta durante tres años a las nuevas microempresas que generen empleo e incorporen valor agregado en su productividad” ^b (Ley Orgánica para la

Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, 2017, Artículo 1).

Nota: ^aLey Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2019, Artículo 97.17). ^bLey Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera (2017, Artículo 1).

Análisis comparativo de los resultados obtenidos.

En la concepción de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria se sujeta al régimen impositivo para microempresas a todo contribuyente que sea considerado microempresario, es así que, en la revisión de la normativa relacionada, la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera de 2017 en su artículo 1 manda a la exoneración del impuesto a la renta durante tres años a las microempresas nuevas que generan empleo e incorporan valor agregado en su productividad (Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, 2017, Artículo 1), por lo cual, la afectación al beneficio de ley vulnera el deber primordial del Estado de “promover el desarrollo sustentable y la redistribución de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 3); y, desincentiva al emprendedor que se enfrenta a gastos patrimoniales importantes.

3.8. Regímenes tributarios para la microempresa en la Comunidad Andina

Tabla 16

Regímenes tributarios para la microempresa en la Comunidad Andina

País / Nombre de Régimen	Descripción
Ecuador Régimen Impositivo para Microempresas	<p>“Personal ocupado de 1 a 9 trabajadores y un valor bruto de ventas anuales menor o igual a 300,000.</p> <p>La ley: IR 2% sobre los ingresos brutos</p> <p>Reglamento: IR 2% sobre las ventas netas”^a (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019; Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).</p>
Colombia Régimen Simple de Tributación	<p>“El sujeto pasivo debe gravar el año anterior un ingreso bruto, ordinario extraordinario inferiores a 80.000 UVT y cumplir con los requisitos de la ley, cumplirá el pago de su obligación de acuerdo a la actividad que desempeñe identificados en cuatro grupos:</p> <p>(a) Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería (2% a 11.60%)</p> <p>(b) Actividades comerciales al por mayor y detalle; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales (1.80% a 5.40%)</p> <p>(c) Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales (5.90% a 14.50%)</p> <p>(d) Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte (3.40% a 7.00%)”^b (Decreto 957, 2019, artículo 2.2.1.13.2.2).</p> <p>Referente al Impuesto nacional al consumo, la Ley 2010 de (2019) en su artículo 4 párrafo 4 expresa que: “no</p>

	<p>serán responsables del impuesto sobre las ventas – IVA los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario”^c (Decreto 957, 2019, Artículo 2.2.1.13.2.2).</p>
<p>Perú Régimen MYPE Tributario</p>	<p>“personas naturales o jurídicas, que mantengan ingresos anuales no superiores a 1700 UIT o S/ 7,480,000.00 en el año. El contribuyente realiza declaraciones mensuales y tiene la obligación de pago determinado en dos impuestos:</p> <p>(a) El Impuesto General a las ventas (IGV) del 18%, y</p> <p>(b) El impuesto a la renta depende del monto de ingresos que estés obteniendo (hasta 300 UIT o S/ 1,320,000.00 solo pagas el 1.00% de los ingresos netos mensuales, y si superas las 300 UIT o S/ 1,320,000.00 será el que resulte mayor de aplicar el coeficiente o 1.50%).</p> <p>Además, permite la deducción de gastos relacionados al giro de negocio, por lo cual, se cancela el impuesto sobre la utilidad final del año, y aplica las siguientes tasas:</p> <p>(a) Tramo de Ganancia: Hasta 15 UIT o S/ 66,000.00, Tasa sobre la utilidad: 10.00%.</p> <p>(b) Tramo de Ganancia: Más de 15 UIT o S/ 66,000.00, Tasa sobre la utilidad: 29.50%”^d (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), 2021, prr. 5).</p>
<p>Bolivia</p>	<p>No implementa un régimen preferencial para la microempresa, aplica una alícuota a las empresas:</p> <p>“Artículo 50°. - Las utilidades netas imponibles que obtengan las empresas obligadas al pago del impuesto creado por este Título, quedan sujetas a la tasa del 25%</p>

(VEINTICINCO POR CIENTO)”^e (Ley N° 843R1, 1995, Artículo 50).

Nota: ^aLey Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2019), Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2021). ^bDecreto 957 (2019, Artículo 2.2.1.13.2.2). ^cLey 2010 (2019, Artículo 4). ^dSuperintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) (2021, prr. 5). ^e(Ley N° 843R1, 1995, Artículo 50).

Elaborado por la autora.

Análisis comparativo de los resultados obtenidos.

En Ecuador, se incorporó el Régimen Impositivo para Microempresas que califica a los contribuyentes como microempresas por sus ingresos y número de trabajadores, la base imponible se aplica sobre el 2% de las ventas netas.

En Colombia, se categoriza a la microempresa en el Régimen Tributario Simple por la capacidad económica y el sector productivo que desempeña el contribuyente, por lo que, se clasifica al sujeto pasivo de acuerdo a su capacidad de generar ingresos.

En Perú, el Régimen MYPE Tributario categoriza al contribuyente por su capacidad económica dividido en tramos de ganancia, que grava el impuesto sobre una tasa de utilidad que va del 1.00% al 1.5% sobre los ingresos netos mensuales y permite una deducción sobre los gastos relacionados al giro del negocio sobre la utilidad final del 10.00% al 29.5%

En Bolivia, las empresas se sujetan al pago de una alícuota establecida para toda empresa que es del 25.00% a la renta anual, por lo cual, no existe un régimen preferencial para las microempresas.

Como se indica a continuación, las recaudaciones con corte al 31 de enero de 2021 en los países de la Comunidad Andina son las siguientes:

Tabla 17

Recaudación Régimen impositivo para las microempresas CAN con corte al 31 de enero de 2021

	Ecuador	Colombia	Perú
Régimen Tributario	Régimen impositivo para microempresas	Régimen Simplificado Tributario RST	Régimen MYPE Tributario
Total contribuyentes	1'013,439	31,190	708,942
Recaudación año 2020	18'501,000.00	130,046.31	48'627,926.72
Promedio por persona	18.26	4.17	68.59

Nota: Expresión en dólares americanos. Servicio de Rentas Internas (2021). Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2021). Superintendencia Nacional de Aduanas (2021). SUNAT (2021).

Elaborado por la autora.

Análisis comparativo de los resultados obtenidos.

De las estadísticas obtenidas, el Ecuador es el país que contiene el mayor número de contribuyentes en el régimen impositivo para microempresas con un total de 1'013,439 sujetos pasivos que generaron una recaudación de \$18'501,000.00 (2% sobre las ventas netas) en promedio \$18.26 por persona registrada en el catastro para microempresas.

Además, el país con la mayor capacidad recaudatoria es Perú que con una cantidad de contribuyentes de 708,942 recaudó \$48'627,926.72, en promedio representaría \$68.59 por cada persona sujeta al régimen (tasas del 10.00% al 29.50% sobre la utilidad).

Colombia es el país con el menor número de contribuyentes sujetos al Régimen Simplificado Tributario con un total de 31,190 su recaudación del ejercicio fiscal 2020 fue de \$130,046.31 que representaría un promedio de \$4.17 por persona sujeta al RST.

Es preciso indicar que, debido a la situación de emergencia sanitaria mundial, los países han otorgado plazos y facilidades de pago para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3.9. Análisis de la información primaria: Entrevistas

Tabla 18

Opinión de Experta 1.- Dra. Carmen Simone Lasso – Socia de la Firma de Abogados Pérez Bustamante & Ponce

Preguntas	Experta 1
<p>¿Considera usted que la creación del régimen impositivo para microempresas es un beneficio para el contribuyente?</p>	<p>En términos generales, la intención de la Administración Tributaria fue beneficiar al contribuyente simplificando sus deberes formales de 6 a 8 obligaciones anuales, pero en la práctica no se redujeron estas obligaciones.</p>
<p>¿Considera usted que el régimen impositivo para microempresas simplificó los</p>	<p>Las obligaciones tributarias del contribuyente no se simplificaron, más bien, pasó de realizar una declaración anual del impuesto a la renta a dos por ejercicio fiscal (semestral), además, continúan siendo sujetos de</p>

deberes formales del contribuyente?	retención. El principio de simplicidad no fue aplicado, no se logró el objetivo.
En su conocimiento legal, la divergencia entre la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y el Reglamento LRTI para la Microempresa sobre la determinación de la base imponible para el impuesto a la renta, puede ser motivo de considerar a la normativa inaplicable.	En mi opinión, el régimen impositivo para microempresas atenta varias garantías y principios constitucionales de tributación, no es un régimen del impuesto a la renta ya que se calcula sobre las ventas netas, y en esa línea no atiende a la capacidad contributiva, no cumple con la justicia tributaria y puede llegar a ser confiscatorio porque lleva parte del patrimonio del contribuyente atentando contra su subsistencia, no puede deducir gastos lo cual en casos específicos puede estar en contra del goce de sus derechos
¿Considera que el catastro se encuentra elaborado bajo los parámetros del contribuyente microempresario?	Considero que el régimen puede estar beneficiando de forma indebida a ciertos contribuyentes que cumplen con los parámetros de microempresario, pero al contar con utilidades importantes solo pagan el 2% del impuesto a la renta, cuando su capacidad contributiva es mayor, tienen pocos gastos y deberían sujetarse al régimen general.
¿Considera que el régimen impositivo para microempresas debe modificarse o eliminarse?	Personalmente creo que el régimen debe ser eliminado, que el estado debe incluir a los contribuyentes que no están pagando sus impuestos y no introducir un régimen

	diferenciado para un grupo específico, como sucedió con el RISE.
En base a su opinión personal y su experiencia en el área tributaria, es necesario definir un régimen impositivo exclusivo para la microempresa.	La experiencia nos dice que estos regímenes no han cumplido su objetivo, derogarlos y modificar el régimen general simplificando los deberes formales y que todos los contribuyentes cumplan sus obligaciones bajo las mismas reglas, parámetros y cánones, los regímenes diferentes no alivianan ni mejoran los índices de competitividad, estadísticamente en el Ecuador se requiere de 666 horas al año para cumplir con las obligaciones tributarias, simplificar el régimen general para que sea más amigable con el contribuyente permitiría al emprendedor cumplir con sus deberes formales, ya que actualmente una persona medianamente formada requiere de un profesional externo para llevar su contabilidad y cumplir con la declaración de sus tributos

Elaborado por la autora.

Tabla 19

Opinión de Experta 2.- Mg. Diana Urgilés Guarderas – Consultora Tributaria

Preguntas	Experta 1
¿Considera usted que la creación del régimen impositivo para microempresas	El régimen impositivo para microempresas fue concebido para beneficiar al emprendedor, pero en la práctica se considera a los contribuyentes como empresarios bajo

<p>es un beneficio para el contribuyente?</p>	<p>criterios muy subjetivos en mi punto de vista, el catastro no identifica al verdadero microempresario.</p>
<p>¿El régimen impositivo para microempresas simplificó los deberes formales del contribuyente?</p>	<p>El régimen impositivo incrementó la complejidad para el cumplimiento de las obligaciones tributarias debido a la complicación en la determinación para el pago de los impuestos.</p>
<p>¿Considera que el catastro se encuentra elaborado bajo los parámetros del contribuyente microempresario?</p>	<p>El régimen beneficia a un grupo y perjudica a otro, la constitución en su artículo 300 indica que el estado debe tener capacidad contributiva, se benefició a las empresas con pocos gastos y se perjudicó al microempresario al que no se le considera sus gastos personales y de su actividad. Además, con la creciente creación de SAS, las asociaciones de profesionales se benefician del 2% del impuesto a la renta cuando su capacidad contributiva es mayor.</p>
<p>En la práctica, ¿para la determinación tributaria del impuesto a la renta se aplica el 2% sobre los ingresos brutos (Ley) o el 2% sobre las ventas netas?</p>	<p>La ley manda una determinación sobre el 2% sobre los ingresos brutos, pero en la práctica rige la configuración de las declaraciones por parte de la Administración Tributaria que es el 2% sobre las ventas netas, es como se encuentran estructurados los formularios para el pago de los impuestos, instrumento que plasma el cumplimiento de</p>

	sus obligaciones y paga sobre las ventas y sobre las pérdidas.
¿Considera que el régimen impositivo para microempresas debe modificarse o eliminarse?	El régimen impositivo para microempresas es un régimen importante en el Ecuador como el RISE, el contribuyente debe aportar al estado ecuatoriano de acuerdo a su capacidad, lo ideal sería una modificación del régimen preferencial en base a la capacidad contributiva del sujeto pasivo.
En base a su opinión personal y su experiencia en el área tributaria, es necesario definir un régimen impositivo exclusivo para la microempresa.	Es necesario contar con un régimen para los contribuyentes con menor capacidad contributiva, por el hecho de que el sujeto pasivo buscará pagar una menor cantidad de impuestos, con cargas tributarias más altas y la mala práctica de las leyes se fomenta a la informalidad y la evasión fiscal.

Elaborado por la autora.

Tabla 20

Opinión de Experta 3.- Sra. Mariuxi Gonzalez García – Propietaria de Unirepuestos Ferretería con RUC N°1714707880001

Preguntas	Experta 3
¿Considera usted que la creación del régimen impositivo para	En un inicio se nos dijo como contribuyentes que tendríamos beneficios, pero considero que aumentaron las obligaciones tributarias.

microempresas es beneficioso

para usted?

¿Considera usted que pertenece al régimen impositivo para microempresas?

Considero que mi negocio es una microempresa dedicada a la venta de productos de repuestos y ferretería, que es un emprendimiento pequeño familiar. Desde el año 2020 fuimos registrados al régimen impositivo para microempresas.

¿Con el régimen impositivo para microempresas se simplificaron sus deberes formales como contribuyente?

Nuestras obligaciones tributarias se han incrementado, anteriormente se declaraba el impuesto a la renta una vez al año, con el régimen impositivo lo realizamos cada seis meses y se debe cumplir con más requisitos y ya no es posible deducirse los gastos, en vez de contar con menos deberes formales nos aumentaron más (declaraciones semestrales del IR, declaraciones mensuales de IVA y anexos transaccionales).

¿Considera usted que el pago del 2% sobre las ventas netas beneficia a su negocio?

Considero que no es beneficioso porque es un impuesto muy alto, el cual no nos permite la deducción de los gastos que se realizan, pero debido al negocio se mantiene el RUC y una profesional en contabilidad nos asesora con las obligaciones a cumplir mensualmente.

¿Considera que el régimen impositivo para microempresas debe modificarse o eliminarse?	En mi opinión debe eliminarse, pero como microempresaria es necesario que se incentive al emprendedor y que los impuestos no sean tan altos.
En base a su opinión personal y su experiencia en el área tributaria, es necesario definir un régimen impositivo exclusivo para la microempresa	Es necesario que el microempresario sea incentivado a crecer con su negocio y no aumentar los impuestos que perjudican nuestro funcionamiento, como se ha podido observar en otros negocios que tuvieron que cerrar por pérdidas económicas y por la situación actual.

Elaborado por la autora.

3.10. Análisis comparativo de la información primaria

Tabla 21

Análisis comparativo de los resultados obtenidos en relación al beneficio de pertenecer al régimen impositivo para microempresas

Tema: Beneficio de pertenecer al régimen impositivo para microempresas		
Experta 1	Experta 2	Experta 3
En términos generales, la intención de la Administración Tributaria fue beneficiar al contribuyente simplificando sus deberes formales de 6 a 8 obligaciones anuales, pero en la práctica no se redujeron estas obligaciones.	El régimen impositivo para microempresas fue concebido para beneficiar al emprendedor, pero en la práctica se considera a los contribuyentes como empresarios bajo criterios muy subjetivos en mi punto de vista, el catastro no identifica al verdadero microempresario.	En un inicio se nos dijo como contribuyentes que tendríamos beneficios, pero considero que aumentaron las obligaciones tributarias.

Elaborado por la autora.

Análisis comparativo de los resultados obtenidos.

El régimen impositivo para microempresas fue implementado con el objetivo de beneficiar al contribuyente con un sistema simplificado y reducido de impuestos, pero como lo mencionan las personas entrevistadas, el catastro para microempresas fue delimitado bajo criterios de la Administración Tributaria, además, se incrementaron los deberes formales y obligaciones tributarias.

Tabla 22

Análisis comparativo de los resultados obtenidos en relación al catastro para microempresas

Tema: Catastro para microempresas.

Experta 1	Experta 2	Experta 3
Considero que el régimen puede estar beneficiando de forma indebida a ciertos contribuyentes que cumplen con los parámetros de microempresario, pero al contar con utilidades importantes solo pagan el 2% del impuesto a la renta, cuando su capacidad contributiva es mayor, tienen pocos gastos y deberían sujetarse al régimen general.	El régimen beneficia a un grupo y perjudica a otro, la constitución en su artículo 300 indica que el estado debe tener capacidad contributiva, se benefició a las empresas con pocos gastos y se perjudicó al microempresario al que no se le considera sus gastos personales y de su actividad. Además, con la creciente creación de SAS, las asociaciones de profesionales se benefician del 2% del impuesto a la renta cuando su capacidad contributiva es mayor.	Considero que mi negocio es una microempresa dedicada a la venta de productos de repuestos y ferretería, que es un emprendimiento pequeño familiar. Desde el año 2020 fuimos registrados al régimen impositivo para microempresas.

Elaborado por la autora.

Análisis comparativo de los resultados obtenidos.

De acuerdo a las opiniones emitidas por las personas entrevistadas expertas 1 Dra. Carmen Simone y 2 Mg. Diana Urgilés, el listado que contiene a los contribuyentes considerados como microempresas no identifica exclusivamente al microempresario, debido a que, incluye a sujetos pasivos con una capacidad económica superior, los cuales pueden contribuir al estado con una tasa impositiva general; tal es el caso de las empresas de servicios generadoras de importantes utilidades con una representación menor de gastos, además se incluye en esta particularidad, a los profesionales que se asocian para beneficiarse del 2% del impuesto a la renta.

Por otro parte, se perjudica al pequeño empresario que por el ejercicio de su actividad económica genera grandes cantidades de gastos, los cuales no puede deducirse.

Tabla 23

Análisis comparativo de los resultados obtenidos en relación a la simplificación de deberes formales

Tema: Simplificación de deberes formales		
Experta 1	Experta 2	Experta 3
Las obligaciones tributarias del contribuyente no se simplificaron, más bien, pasó de realizar una declaración anual del impuesto a la renta a dos por ejercicio fiscal (semestral), además, continúan siendo sujetos de retención. El principio de simplicidad no fue aplicado, no se logró el objetivo.	El régimen impositivo incrementó la complejidad para el cumplimiento de las obligaciones tributarias debido a la complicación en la determinación para el pago de los impuestos.	Nuestras obligaciones tributarias se han incrementado, anteriormente se declaraba el impuesto a la renta una vez al año, con el régimen impositivo lo realizamos cada seis meses y se debe cumplir con más requisitos y ya no es posible deducirse los gastos, en vez de contar con menos deberes

formales nos aumentaron más (declaraciones semestrales del IR, declaraciones mensuales de IVA y anexos transaccionales).

Elaborado por la autora.

Análisis comparativo de los resultados obtenidos.

En relación a la simplificación de las obligaciones tributarias, las 3 expertas en el tema coincidieron en que la creación del régimen impositivo para microempresas pretendía reducir los deberes formales a cumplir de los contribuyentes que dedican parte de su tiempo a cumplir con las declaraciones de impuestos y demás formalidades, pero en la práctica las declaraciones de impuestos se duplicaron y no se cumplió con el objetivo del principio de simplicidad tributaria.

Tabla 24

Análisis comparativo de los resultados obtenidos en relación a la base imponible del 2% sobre las ventas netas del impuesto a la renta

Tema: Base imponible del 2% sobre las ventas netas del impuesto a la renta

Experta 1	Experta 2	Experta 3
En mi opinión, el régimen impositivo para microempresas atenta varias garantías y principios constitucionales de tributación, no es un régimen del impuesto a la renta ya que se calcula sobre las ventas	La ley manda una determinación sobre el 2% sobre los ingresos brutos, pero en la práctica rige la configuración de las declaraciones por parte de la Administración Tributaria que es el 2% sobre las ventas	Considero que no es beneficioso porque es un impuesto muy alto, el cual no nos permite la deducción de los gastos que se realizan, pero debido al negocio se mantiene el RUC y una profesional en contabilidad

netas, y en esa línea no netas, es como se encuentran nos asesora con las atiende a la capacidad estructurados los formularios obligaciones a cumplir contributiva, no cumple con para el pago de los mensualmente. la justicia tributaria y puede impuestos, instrumento que llegar a ser confiscatorio plasma el cumplimiento de porque lleva parte del sus obligaciones y paga patrimonio del contribuyente sobre las ventas y sobre las atentando contra su pérdidas. subsistencia, no puede deducir gastos lo cual en casos específicos puede estar en contra del goce de sus derechos.

Elaborado por la autora.

Análisis comparativo de los resultados obtenidos.

Las expertas 1 y 2 en el tema mencionan que la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad tributaria indica que la base imponible para el impuesto a la renta será sobre el 2% de los ingresos brutos, pero a partir de la expedición del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno del 2020 Título V.A. Régimen Impositivo para Microempresas, la determinación tributaria generó confusión y en la práctica profesional, el contribuyente paga sus impuestos bajo el precepto de una base imponible sobre el 2% de las ventas netas que es la configuración dentro del sistema informático (plataforma virtual SRI en línea) del Formulario 125 para la declaración del Impuesto a la Renta de los contribuyentes sujetos al régimen impositivo para microempresas.

Además, la falta de comprensión del régimen tributario genera consecuentemente que el sujeto pasivo opte por la contratación de asesoría profesional contable, incrementando la complejidad del sistema.

Tabla 25

Análisis comparativo de los resultados obtenidos en relación a la eliminación o modificación del régimen impositivo para microempresas

Tema: Eliminación o modificación del régimen impositivo para microempresas		
Experta 1	Experta 2	Experta 3
Personalmente creo que el régimen debe ser eliminado, que el estado debe incluir a los contribuyentes que no están pagando sus impuestos y no introducir un régimen diferenciado para un grupo específico, como sucedió con el RISE.	El régimen impositivo para microempresas es un régimen importante en el Ecuador como el RISE, el contribuyente debe aportar al estado ecuatoriano de acuerdo a su capacidad, lo ideal sería una modificación del régimen preferencial en base a la capacidad contributiva del sujeto pasivo.	En mi opinión debe eliminarse, pero como microempresaria es necesario que se incentive al emprendedor y que los impuestos no sean tan altos. Es necesario que el microempresario sea incentivado a crecer con su negocio y no aumentar los impuestos que perjudican nuestro funcionamiento, como se ha podido observar en otros negocios que tuvieron que cerrar por pérdidas económicas y por la situación actual.
La experiencia nos dice que estos regímenes no han cumplido su objetivo, derogarlos y modificar el régimen general simplificando los deberes formales y que todos los contribuyentes cumplan sus obligaciones bajo las mismas reglas, parámetros y cánones, los regímenes diferentes no alivianan ni mejoran los índices de competitividad, estadísticamente en el Ecuador se requiere de 666 horas al año para cumplir con	Es necesario contar con un régimen para los contribuyentes con menor capacidad contributiva, por el hecho de que el sujeto pasivo buscará pagar una menor cantidad de impuestos, con cargas tributarias más altas y la mala práctica de las leyes se fomenta a la informalidad y la evasión fiscal.	

las obligaciones tributarias, simplificar el régimen general para que sea más amigable con el contribuyente permitiría al emprendedor cumplir con sus deberes formales, ya que actualmente una persona medianamente formada requiere de un profesional externo para llevar su contabilidad y cumplir con la declaración de sus tributos.

Elaborado por la autora.

Análisis comparativo de los resultados obtenidos.

Con respecto al punto de vista de la experta del área legal tributaria y de la microempresaria, se menciona que, el régimen impositivo para microempresas debería ser eliminado, debido a que, bajo el precepto legal se vulnera varios principios fundamentales tributarios, que no consideran la capacidad productiva del contribuyente, su comprensión resulta compleja y no cumplió con el objetivo planteado de simplicidad.

Por otra parte, la entrevistada experta en consultoría tributaria, señala que es importante definir un régimen que incluya al pequeño contribuyente; de esta manera, no se fomente la informalidad y la evasión fiscal.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Del análisis al marco legal realizado conforme la normativa vigente derivada a partir de la creación del régimen impositivo para microempresas (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria de 2019, Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RLRTI) de 2020, Decreto Ejecutivo N° 120 reforma artículo único al RLRTI, Catastro para microempresas, demás normativa, decretos y resoluciones), se identificó que, en efecto existen dificultades para la determinación de una base imponible definida sobre el 2% del Impuesto a la Renta.

Debido a que la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria de 2019 se encuentra en una jerarquía superior al Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno de 2020, el contribuyente se enfrenta a confusiones en la identificación de una base imponible definida, es así que, en el ejercicio de su actividades, se registró bajo la estructura plasmada en el formulario 125 para el Impuesto a la Renta del Servicio de Rentas Internas, que conforme a los preceptos aceptados por la Administración Tributaria aplican el 2% del Impuesto a la Renta sobre las ventas netas producto de su actividad económica principal y no sobre los ingresos brutos como lo dispuso la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, incluso cuando el resultado del año fiscal fuere una pérdida.

Por el pago excesivo que realiza el sujeto pasivo sobre pérdidas en el ejercicio, se puede considerar que el impuesto del 2% a la renta no posee las características de progresividad, equidad e incluso resulta confiscatorio al patrimonio del emprendedor.

Dentro de las omisiones y desviaciones generadas por las controversias presentes en la normativa aplicable al régimen impositivo para microempresas, se destaca el objetivo de la Ley

Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, que fue de simplificar las obligaciones tributarias del contribuyente, el cual no se ha cumplido, generando un efecto multiplicador que incrementó los deberes formales de los sujetos pasivos al régimen. Debido a la significativa cantidad de deberes formales a cumplir el contribuyente se ve en la necesidad de recurrir al contrato de servicios profesionales externos que le permitan cumplir con sus obligaciones en los plazos definidos por la Administración Tributaria, lo que afecta a sus niveles de eficiencia por el tiempo dedicado a la tributación.

El catastro para microempresas incorpora el criterio de la Administración Tributaria para la inclusión al régimen impositivo del contribuyente, el cual se considera en cierto punto subjetivo, la falta de una identificación técnica que profile adecuadamente a los sujetos pasivos en base a su capacidad contributiva ha generado una marcada diferenciación, beneficiando equívocamente a un grupo selecto de contribuyentes que no generan gastos significativos en el periodo fiscal y perjudicando al emprendedor que incorpora gastos no deducibles para el pago del impuesto en el ejercicio de su actividad económica.

Además, es importante mencionar, que en la Comunidad Andina países como Colombia y Perú, han adoptado un régimen preferencial para la microempresa, del análisis realizado se evidenció que Perú ha generado mayor recaudación que Ecuador y Colombia en las recaudaciones con corte al 31 de enero de 2021, el régimen peruano MYPE tributario identifica y delimita al sujeto pasivo por capacidad contributiva resultando en mayor efectividad recaudatoria.

4.2. Recomendaciones

La incorporación de un régimen de imposición debe sujetarse a los principios fundamentales tributarios de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual, si un régimen genera controversias en su determinación tributaria y puede ocasionar la vulneración de los derechos fundamentales del contribuyente, debe ser eliminado.

Como fundamento de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria se pretendía facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por medio de su simplificación, al no cumplirse el objetivo, la Administración Tributaria debe trabajar en mejorar los índices de competitividad para incorporar una simplicidad efectiva en los procesos administrativos para el cumplimiento de las obligaciones y deberes formales.

Al construir un perfil que califique a un contribuyente en el catastro de la Administración Tributaria, este debe realizarse en base a su capacidad contributiva, para que el aporte realizado al estado sea equitativo a los ingresos generados en su actividad económica.

Es fundamental que, el microempresario y todos aquellos que ejercen una actividad económica y aún no han formalizado sus emprendimientos, sean integrados al sistema tributario ecuatoriano, por lo cual, una modificación al régimen general que sea comprensible para el ciudadano común y simplifique los deberes formales se consideraría ideal, debido a que, facilitaría el cumplimiento de las obligaciones tributarias al sujeto pasivo y el estado obtendría mayor recaudación bajo el principio de equidad que contemple la capacidad contributiva, generando un bienestar socio-económico en beneficio del contribuyente y el Estado.

Bibliografía

- Alves de Oliveira, R. (2021). *CARGA TRIBUTÁRIA A BARREIRA PARA O EMPREENDEDORISMO BRASILEIRO*. GOIÂNIA-GO: PONTIFÍCIA UNIVERSIDADE CATÓLICA DE GOIÁS. Obtenido de <https://repositorio.pucgoias.edu.br/jspui/handle/123456789/1448>
- Amarante, V., & Perazzo, I. (2013). *Trabajo por cuenta propia y monotributo en Uruguay*. Montevideo: Universidad de la República (UDELAR). Obtenido de <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/4226/5/dt-04-13.pdf>
- Anónimo. (1973). *Ley de Fomento de la Pequeña Industria*. Decreto Supremo 921, Registro Oficial 372.
- Anónimo. (1989). *Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito: Registro Oficial 341.
- Anónimo. (1995). *Ley N° 843R1*. La Paz. Obtenido de <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-843R1.html>
- Anónimo. (1998). *Ley de creación del Servicio de Rentas Internas*. Quito: Ley No. 41.
- Anónimo. (2015). *Código Civil*. Quito: Codificación No. 2005010. Obtenido de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Anónimo. (2017). *Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera*. Quito.
- Anónimo. (2017). *Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo*. Quito: Registro Oficial Suplemento 450 de 17-may.-2011. Obtenido de

https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_Decreto-Ejecutivo-757-Reglamento-Estructura-Desarrollo-Productivo-Inversion.pdf

Anónimo. (2018). *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión*. Quito: Registro Oficial Suplemento 351.

Anónimo. (2018). *Código Tributario*. Quito: Registro Oficial Suplemento 38 Codificación No. 2005-09.

Anónimo. (2018). *Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito: Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov-2004.

Anónimo. (2018). *Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de La Producción*. Quito.

Anónimo. (2019). *Ley 2010*. Bogotá: DIARIO OFICIAL AÑO CLVI N. 51179. Obtenido de [http://www.suin-](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30038705#:~:text=(diciembre%2027)-)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30038705#:~:text=\(diciembre%2027\)](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30038705#:~:text=(diciembre%2027)-)

-

,por%20medio%20de%20la%20cual%20se%20adoptan%20normas%20para%20la,2018%20y%20se%20dictan%20otras

Anónimo. (2019). *Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito: Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov-2004.

Anónimo. (2019). *Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria*. Quito: Registro Oficial Suplemento N°111.

Anónimo. (2020). *Ley N° 30056*. Lima. Obtenido de http://www.sice.oas.org/SME_CH/PER/Ley_30056_s.pdf

Anónimo. (2020). *Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito: Decreto Ejecutivo No. 1114, publicado en Registro Oficial Suplemento 260 de 4 de Agosto del 2020.

Anónimo. (2021). *Ley 590 de 2000*. Bogotá: Diario Oficial No. 44.078. Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=12672

Anónimo. (2021). *Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito: Registro Oficial Suplemento 395 de 22 de Febrero del 2021 Decreto Ejecutivo No. 1240.

Araque, W. (2015). La pyme y su incidencia en el proceso de desarrollo nacional: Situación actual y desafíos futuros. *Ecuador desafíos para el presente y el futuro*. Quito: Ediciones La Tierra. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7251/1/Balseca%20F-Montufar%20C-Ecuador%20desaf%C3%ADos.pdf>

Arias, D., Buenaño, E., Oliva, N., & Ramírez, j. (2008). *Historia del sistema tributario Ecuatoriano 1950-1999* (Vols. EDICIÓN # 2, 85.). Servicio de Rentas Internas.

Azuara, O., Azuero, R., Bosch Mossi, M., & Torres, J. (2019). *Special tax regimes in Latin America and the Caribbean: Compliance, social protection, and resource misallocation*. Washington, DC: Inter-American Development Bank (IDB). doi:<http://dx.doi.org/10.18235/0001586>

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación. Tercera edición*. Colombia: PEARSON EDUCACIÓN.

Boada, G., Vergara, N., & Concha, J. (2021). *Impacto tributario provocado por el régimen impositivo para microempresas del sector comercial en el Ecuador*. Polo de

Conocimiento. Obtenido de

<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2794>

Chacaliaza, Í. (2019). *El régimen tributario en la formalización de las MYPES de Ica, 2016 – 2017*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Chavez Balvin, M. C. (2021). *Efectos del acogimiento al régimen Mype tributario en las Mype del sector manufactura no primario de la ciudad de Huancayo*. Huancayo: Universidad Continental.

Cisneros, M. (2015). *Problemas constitucionales por las disposiciones cuarta y décima para el cobro eficiente de las acreencias del Estado de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado frente a la tutela judicial efectiva e irretroactividad*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4530/1/T1654-MDE-Cisneros-Problemas.pdf>

Código Tributario. (2018). Quito: Registro Oficial Suplemento 38 Codificación No. 2005-09.

Comunidad Andina. (2013). *Decisión 702*. Cartagena: Comisión de la Comunidad Andina.

Comunidad Andina. (2016). *Somos CAN*. Lima: comunidadandina.org. Obtenido de http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/20168194153Folleto_SomosCAN.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Ciudad Alfaró, Montecristi: Registro Oficial 449.

De la Guerra, E. (2010). *EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO ENTRE LOS AÑOS 1999 Y 2010 EN RELACIÓN A LA SUFICIENCIA RECAUDATORIA Y CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL IVA ICE E IMPUESTO A LA RENTA*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Obtenido de

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2289/1/T0926-MDE-Guerra-R%C3%A9gimen%20tributario.pdf>

(2019). *Decreto 957*. Bogotá. Obtenido de <https://www.mincit.gov.co/getattachment/555adb9d-8a48-45f3-a2a5-1ee9b35b2d09/Decreto-957-Por-el-cual-se-adiciona-el-capitulo-13.aspx>

Decreto Ejecutivo N° 1240. (2021). Quito: Registro Oficial Suplemento 395 de 22 de Febrero del 2021.

DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2021). *dian.gov.co*. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Documents/Informe-RST-enero-2021.pdf>

El Universo. (02 de junio de 2021). Unos 340.000 microempresarios en el país aún no realizan su declaración del pago del 2% de impuesto. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/economia/asambleistas-exhortan-al-ejecutivo-eliminar-el-impuesto-del-2-a-microempresarios-nota/>

Ferreiro Lapatza, J. (2001). LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. En *TRATADO DE DERECHO TRIBUTARIO*. Bogotá: Editorial Temis S.A.

Ferreiro, J. (1996). “Curso de Derecho Tributario. Parte Especial: Sistema Tributario: Los Tributos en particular”. En J. J. Ferreiro Lapatza. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

García Vizaíno, C. (2000). *Derecho Tributario*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Garzón, M., Ahmed, A., & Peñaherrera, J. (2018). *El sistema tributario y su impacto en la Economía Popular y Solidaria en el Ecuador*. Quito: UNIANDES EPISTEME: Revista

de Ciencia, Tecnología e Innovación. Obtenido de
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6756345.pdf>

Honores, J. (2017). *Cultura tributaria y su influencia en el cumplimiento de obligaciones tributarias de los microempresarios del Mercado Unión Trujillo-Perú del año 2017*. Lima: Universidad César Vallejo.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2019). *ecuadorencifras.gob.ec*. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Economicas/DirectorioEmpresas/Directorio_Empresas_2019/Tabulados_DIEE_2019.xlsx

Jarach, D. (1996). *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. Buenos Aires: Cima.

Jiménez, M. (2016). *Régimen Tributario Especial para Micro Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)*. Universidad Mayor de San Andrés|.

Laiño, A., & Cabriel, M. (2021). *Beneficios Impositivos de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en Argentina*. Universidad Nacional de San Martín. Obtenido de <http://hdl.handle.net/123456789/1474>

Lewin, A. (2002). *Principios Constitucionales del Derecho Tributario: Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional 1992-2001*. Bogotá: Instituto Colombiano de derecho tributario.

López, T. (2020). *EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO Y LA GESTION EMPRESARIAL EN LAS MICROEMPRESAS DEL CANTON AMBATO*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Paz, J., & Cepeda, M. (2015). *Historia de los Impuestos en Ecuador*. Quito: SRI - PUCE - THE. Obtenido de

https://cef.sri.gob.ec/pluginfile.php/16815/mod_page/content/58/Juan_Paz_y_Mi%C3%83%C2%B1o-HISTORIA%20DE%20LOS%20IMPUESTOS%20EN%20ECUADOR-Quito-Jun2015.pdf

Plataforma digital única del Estado Peruano. (23 de agosto de 2021). *www.gob.pe*. Obtenido de *www.gob.pe*: <https://www.gob.pe/6990-regimen-mype-tributario-rmt>

Polo, E., & Rizo, N. (2017). PROPUESTA DE MODELO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO TRIBUTARIO. *Redalyc*, 1289-1318. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42753815007>

Punina, G. (2020). *Análisis del impacto del nuevo régimen simplificado en la recaudación tributaria de las microempresas del sector de calzado en el cantón Cevallos*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/dc.v6i3.1226>

Rosas, J. (2019). *Los regímenes tributarios para MYPES, análisis y perspectivas*. Universidad PUCP.

Ruiz, M., Arias, I., & Ibarra, M. (2018). Análisis de la evolución recaudatoria sistema tributario ecuatoriano 2010 - 2017. *Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana*. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/oel/2018/10/evaluacion-recaudatoria-ecuador.html>

Saltos, M. (2017). Los principios generales del derecho tributario según la Constitución de Ecuador. *Catálogo Latindex*, 61-67. Obtenido de <https://editorial.ucsg.edu.ec/ojs-empresarial/index.php/empresarial-ucsg/article/viewFile/95/84>

Saltos, M. (2017). Los principios generales del derecho tributario según la Constitución de Ecuador. *Catálogo Latindex*, 61-67. Obtenido de <https://editorial.ucsg.edu.ec/ojs-empresarial/index.php/empresarial-ucsg/article/viewFile/95/84>

Schmölders, G. (1961). Sistema y sistemática impositivos. En G. Wilhelm, & N. Fritz, *Tratado de Finanzas* (pág. 2º edición). Buenos Aires: El Ateneo.

Servicio de Rentas Internas. (2020). *Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060*. Quito: Servicio de Rentas Internas.

Servicio de Rentas Internas. (2020). *sri.gob.ec*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/de/catastros>

Servicio de Rentas Internas. (2020). *sri.gob.ec*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/declaracion-impuesto-a-la-renta-2020>

Servicio de Rentas Internas. (2021). *AC-DGERCGC21-0012*. Quito: Servicio de Rentas Internas. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/ea735dba-ba4d-4af1-a023-027981ede784/NAC-DGERCGC21-00000002-signed.pdf>

Servicio de Rentas Internas. (06 de julio de 2021). *Resolución NAC-DGERCGC21-00000032*. Quito: Servicio de Rentas Internas.

Servicio de Rentas Internas. (2021). *Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000002*. Quito: Servicio de Rentas Internas.

Servicio de Rentas Internas. (2021). *RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000004*. Quito: Servicio de Rentas Internas.

Servicio de Rentas Internas. (2021). *sri.gob.ec*. Obtenido de [https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/d7c2b795-0c5b-4697-a350-](https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/d7c2b795-0c5b-4697-a350-1b48d14eaa96/Estad%20adstic%20de%20Recaudaci%20b3n_Ago2021.xlsx)

[1b48d14eaa96/Estad%20adstic%20de%20Recaudaci%20b3n_Ago2021.xlsx](https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/d7c2b795-0c5b-4697-a350-1b48d14eaa96/Estad%20adstic%20de%20Recaudaci%20b3n_Ago2021.xlsx)

Servicio de Rentas Internas. (septiembre de 2021). *sri.gob.ec*. Obtenido de [https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/89f14202-d208-4d3d-a32d-](https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/89f14202-d208-4d3d-a32d-6059d688717e/Estad%20adstic%20de%20Recaudaci%20b3n_Sep2021.xlsx)

[6059d688717e/Estad%20adstic%20de%20Recaudaci%20b3n_Sep2021.xlsx](https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/89f14202-d208-4d3d-a32d-6059d688717e/Estad%20adstic%20de%20Recaudaci%20b3n_Sep2021.xlsx)

SUNAT Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2021). *sunat.gob.pe*. Obtenido de

https://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/nota_tributaria/cdro_A9.xlsx

SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2021). *sunat.gob.pe*. Obtenido de

https://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/nota_tributaria/cdro_C2.xlsx

Superintendencia de Compañías. (2021). *portal.supercias.gob.ec*. Obtenido de [https://portal.supercias.gob.ec/wps/portal/Inicio/Inicio/NoticiasSCVS/Noticias/!ut/p/a1/rVNdT-](https://portal.supercias.gob.ec/wps/portal/Inicio/Inicio/NoticiasSCVS/Noticias/!ut/p/a1/rVNdT-MwEPw1eUy9iRM35c39IP1MKFULycvJcd3UqLGDYyg_n7TiToCAA935bVez49nRLMrRLcoVe5Qls1IrdjjVOfkVxDOIgxim6YJEQKMknFz7VxjSsAVkLWAQ03HQ nQNAEPkwGfbHw25vATAhf5u_QTnKubK13aOseai)

[MwEPw1eUy9iRM35c39IP1MKFULycvJcd3UqLGDYyg_n7TiToCAA935bVez49nRLMrRLcoVe5Qls1IrdjjVOfkVxDOIgxim6YJEQKMknFz7VxjSsAVkLWAQ03HQ nQNAEPkwGfbHw25vATAhf5u_QTnKubK13aOseai](https://portal.supercias.gob.ec/wps/portal/Inicio/Inicio/NoticiasSCVS/Noticias/!ut/p/a1/rVNdT-MwEPw1eUy9iRM35c39IP1MKFULycvJcd3UqLGDYyg_n7TiToCAA935bVez49nRLMrRLcoVe5Qls1IrdjjVOfkVxDOIgxim6YJEQKMknFz7VxjSsAVkLWAQ03HQ nQNAEPkwGfbHw25vATAhf5u_QTnKubK13aOseai)

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2021). *Régimen MYPE Tributario - RMT*. Lima: SUNAT. Obtenido de <https://www.gob.pe/6990-regimen-mype-tributario-rmt>

USAID. (2005). *MICROEMPRESAS Y MICROFINANZAS EN ECUADOR*. Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América.

Vaca, F. (2017). *Análisis de los principios constitucionales en materia tributaria como garantía de los derechos de los ciudadanos en el Ecuador*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <http://201.159.222.35/bitstream/handle/123456789/13027/Tesis%20Felix%20Vaca.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villegas, H. (1999). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Villegas, H. (2001). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Argentina: Ediciones Depalma Buenos Aires.

Zamora, L. (2020). *Impacto del sistema tributario ecuatoriano en las microempresas. Caso Tungurahua*. Ambato: Digital Publisher. doi:<https://doi.org/10.33386/593dp.2020.4-1.239>

Zamora, L. (2020). *Impacto del sistema tributario ecuatoriano en las microempresas. Caso Tungurahua*. Ambato: Digital Publisher.